Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/583 DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 2016

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de instrumentos financieros, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los requisitos de transparencia aplicables a los centros de negociación y las empresas de servicios de inversión con relación a los bonos, los productos de financiación estructurada, los derechos de emisión y los derivados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 87 de 31.3.2017, p. 229)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento Delegado (UE) 2021/529 de la Comisión de 18 de diciembre de 2020	L 106	47	26.3.2021
►**M2**	Reglamento Delegado (UE) 2022/629 de la Comisión de 12 de enero de 2022	L 115I	1	13.4.2022
►**M3**	Reglamento Delegado (UE) 2023/945 de la Comisión de 17 de enero de 2023	L 131	17	16.5.2023
►**M4**	Reglamento Delegado (UE) 2025/1246 de la Comisión de 18 de junio de 2025	L 1246	1	3.11.2025

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 90102 de 21.11.2023, p. 1 (2023/945)

▼B

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/583 DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 2016

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de instrumentos financieros, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los requisitos de transparencia aplicables a los centros de negociación y las empresas de servicios de inversión con relación a los bonos, los productos de financiación estructurada, los derechos de emisión y los derivados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

▼M4

Artículo 1

Definiciones

[Artículo 9, apartado 5, letra f), del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1) «sistema de negociación de libro central de órdenes»: cualquiera de los siguientes:

   a) un sistema de negociación de libro de órdenes en modalidad continua que, mediante un libro de órdenes y un algoritmo de negociación que funciona sin intervención humana, casa las órdenes de venta con las órdenes de compra correspondientes en función del mejor precio disponible y de forma continua;

   b) un sistema de negociación que combina elementos del sistema de negociación de libro de órdenes en modalidad continua a que se refiere la letra a) y del sistema de negociación de subasta periódica que se define en el punto 2;

2) «sistema de negociación de subasta periódica»: sistema de negociación que casa órdenes con arreglo a una subasta periódica y a un algoritmo de negociación que funciona sin intervención humana.

Artículo 1 bis

Ámbito de aplicación de los artículos 3, 6, 8, 9, 10, 11 y 13

1. Los artículos 3, 6, 9, 10, 11 y 13 se aplicarán únicamente con respecto a los derivados. El artículo 8 se aplicará únicamente con respecto a los derivados y los paquetes de transacciones.

2. Las referencias al artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 600/2014 en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento se entenderán hechas al artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 600/2014 en su versión aplicable antes del 28 de marzo de 2024.

▼B

CAPÍTULO II

TRANSPARENCIA PRENEGOCIACIÓN PARA LOS MERCADOS REGULADOS, LOS CENTROS MULTILATERALES DE NEGOCIACIÓN Y LOS SISTEMAS ORGANIZADOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 2

Obligaciones de transparencia prenegociación

[Artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

Los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación harán pública la horquilla de precios compradores y vendedores y la profundidad de las posiciones negociables a dichos precios, de conformidad con el tipo de sistema de negociación que gestionen y los requisitos de información estipulados en el anexo I.

Artículo 3

Órdenes de gran volumen

[Artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

Una orden se considerará de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado cuando, en el momento de su introducción o tras cualquier modificación, sea igual o superior al tamaño mínimo de la orden que se determine con arreglo al método previsto en el artículo 13.

▼M4

Artículo 3 bis

Órdenes de gran volumen en el caso de bonos, productos de titulización y derechos de emisión

[Artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

Las órdenes relativas a bonos, productos de titulización o derechos de emisión serán de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado cuando, en el momento de su introducción o tras cualquier modificación, sean iguales o superiores a los umbrales siguientes:

a) para todos los tipos de bonos, excepto las materias primas cotizadas (ETC) y los pagarés cotizados (ETN), los umbrales establecidos en el cuadro 2.3 del anexo III;

b) para las ETC y los ETN, los umbrales establecidos en el cuadro 2.5 del anexo III;

c) para los productos de titulización, los umbrales establecidos en el cuadro 3.2 del anexo III;

d) para los derechos de emisión, los umbrales establecidos en el cuadro 12.2 del anexo III.

▼B

Artículo 4

Tipo y tamaño mínimo de las órdenes mantenidas en un mecanismo de gestión de órdenes

[Artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

1. El tipo de orden mantenida en un mecanismo de gestión de órdenes de un centro de negociación a la espera de su publicación y que puede quedar exenta de las obligaciones de transparencia prenegociación será aquella que:

a) va a ser publicada en el libro de órdenes gestionado por el centro de negociación y depende de condiciones objetivas predefinidas por el protocolo del sistema;

b) no puede interactuar con otras posiciones negociadas antes de la publicación en el libro de órdenes gestionado por el centro de negociación;

c) una vez publicada en el libro de órdenes, interactúa con otras órdenes de conformidad con las normas aplicables a las órdenes de ese tipo en el momento de la publicación.

2. Las órdenes mantenidas en un mecanismo de gestión de órdenes de un centro de negociación a la espera de su publicación y que pueden quedar exentas de las obligaciones de transparencia prenegociación tendrán, en el momento de introducción y tras cualquier modificación, como mínimo uno de los tamaños siguientes:

a) en el caso de una orden «iceberg», un tamaño igual o superior a 10 000 EUR;

b) para todas las demás órdenes, un tamaño igual o superior a la cantidad mínima negociable establecida de antemano por el operador del sistema con arreglo a sus normas y protocolos.

3. Una orden «iceberg» a tenor del apartado 2, letra a), se considerará una orden limitada consistente en una orden publicada relativa a una parte de una cantidad y una orden no publicada relativa al resto de la cantidad, de tal modo que solo sea posible ejecutar la cantidad no publicada tras su inclusión en el libro de órdenes como una nueva orden publicada.

▼M3

4. A efectos del apartado 2, letra a), el volumen de las órdenes mantenidas en un mecanismo de gestión de órdenes se medirá por el importe nocional de los contratos negociados a que se refiere el anexo II, cuadro 2, campo 10.

▼M4

▼B

Artículo 6

Clases de instrumentos financieros para los que no existe un mercado líquido

[Artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

Se considerará que un instrumento financiero o una clase de instrumentos financieros no tiene un mercado líquido si así se especifica de conformidad con el método establecido en el artículo 13.

▼M4

Artículo 6 bis

Clases de bonos, productos de titulización y derechos de emisión para los que no existe un mercado líquido

[Artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

A fin de determinar si debe considerarse que un bono, un producto de titulización o un derecho de emisión no tiene un mercado líquido, las autoridades competentes aplicarán la siguiente determinación estática de la liquidez:

a) para todos los tipos de bonos, excepto las ETC y los ETN, la determinación establecida en el cuadro 2.2 del anexo III;

b) para las ETC y los ETN, la determinación establecida en el cuadro 2.4 del anexo III;

c) para los productos de titulización, la determinación establecida en el cuadro 3.1 del anexo III;

d) para los derechos de emisión, la determinación establecida en el cuadro 12.1 del anexo III.

▼B

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA POSTNEGOCIACIÓN PARA LOS CENTROS DE NEGOCIACIÓN Y EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN QUE NEGOCIAN AL MARGEN DE LOS CENTROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 7

Obligaciones de transparencia postnegociación

[Artículo 10, apartado 1, y artículo 21, apartados 1 y 5, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

1. Las empresas de servicios de inversión que negocien al margen de los centros de negociación y los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación harán públicos, en referencia a cada operación, los datos contenidos en los cuadros 1 y 2 del anexo II y utilizarán todos los indicadores aplicables enumerados en el cuadro 3 del anexo II.

▼M4

Los nombres de campo que figuran en el cuadro 2 del anexo II se publicarán utilizando las mismas convenciones de denominación que las establecidas en los identificadores de campo de dicho cuadro.

▼B

2. En caso de que se anule un informe de negociación publicado previamente, las empresas de servicios de inversión que negocien al margen de un centro de negociación y los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación harán público un nuevo informe de negociación, que contendrá todos los datos del informe de negociación original y el indicador de anulación especificado en el cuadro 3 del anexo II.

3. En caso de que se modifique un informe de negociación publicado previamente, las empresas de servicios de inversión que negocien al margen de los centros de negociación y los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación harán pública la siguiente información:

a) un nuevo informe de negociación, que contendrá todos los datos del informe de negociación original y el indicador de anulación especificado en el cuadro 3 del anexo I;

b) un nuevo informe de negociación, que contendrá todos los datos del informe de negociación original con todas las correcciones necesarias y el indicador de modificación especificado en el cuadro 3 del anexo I.

▼M4

4. La información posnegociación se publicará lo más próximo al tiempo real que sea técnicamente posible y, en cualquier caso, en los cinco minutos siguientes a la ejecución de la correspondiente operación.

_____

▼B

7. Las empresas de servicios de inversión adoptarán todas las medidas razonables para que la operación se haga pública como una única operación. A tal fin, dos transacciones casadas realizadas simultáneamente y al mismo precio con una sola parte interpuesta se considerarán una única operación.

▼M4

8. La información relativa a un paquete de transacciones incluirá el indicador de paquete de transacciones o el indicador de operación de intercambio por activos físicos de acuerdo con lo especificado en el cuadro 3 del anexo II. Cuando la operación combinada pueda ser objeto de la publicación diferida prevista en el artículo 8, la información sobre todos los componentes se hará pública una vez transcurrido el período de aplazamiento para la operación.

▼B

Artículo 8

Publicación diferida de las operaciones

[Artículo 11, apartados 1 y 3, y artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

1. Cuando una autoridad competente autorice la publicación diferida de los datos de las operaciones al amparo del artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 600/2014, las empresas de servicios de inversión que negocien al margen de los centros de negociación y los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación harán pública cada operación a más tardar a las 19:00 horas (hora local) del segundo día hábil siguiente a la fecha de la operación, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) que la operación sea de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado según se especifica en el artículo 9;

▼B

b) que la operación se refiera a un instrumento financiero o una categoría de instrumentos financieros para los que no exista un mercado líquido especificado con arreglo al método establecido en el artículo 13;

c) que la operación se realice entre una empresa de servicios de inversión, que negocie por cuenta propia sobre una base distinta a la interposición de la cuenta propia prevista en el artículo 4, apartado 1, punto 38, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), y otra contraparte, y supere el tamaño específico del instrumento según se especifica en el artículo 10;

d) que la operación sea una operación combinada que cumpla uno de los siguientes criterios:

i) que uno o varios de sus componentes sean instrumentos financieros que no tengan un mercado líquido,

ii) que uno o varios de sus componentes sean operaciones en instrumentos financieros que tengan un gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado conforme al artículo 9,

iii) que la operación se realice entre una empresa de servicios de inversión, que negocie por cuenta propia sobre una base distinta a la interposición de la cuenta propia prevista en el artículo 4, apartado 1, punto 38, de la Directiva 2014/65/UE, y otra contraparte, y uno o varios de sus componentes sean operaciones con instrumentos financieros que superen el tamaño específico del instrumento con arreglo al artículo 10.

2. Cuando haya transcurrido el plazo de aplazamiento establecido en el apartado 1, se harán públicos todos los datos de la operación salvo que se haya concedido una prórroga del aplazamiento o un aplazamiento por tiempo indefinido de conformidad con el artículo 11.

3. Cuando una operación entre dos empresas de servicios de inversión, por cuenta propia o por cuenta de los clientes, se realice al margen de las normas de un centro de negociación, la autoridad competente para determinar el régimen en materia de aplazamiento aplicable será la autoridad competente de la empresa de servicios de inversión encargada de hacer pública la operación mediante un APA de conformidad con el artículo 7, apartados 5, 6 y 7.

▼M4

Artículo 8 bis

Publicación diferida de las operaciones relativas a bonos, productos de titulización y derechos de emisión

[Artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

1. Los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación, así como las empresas de servicios de inversión que negocien al margen de los centros de negociación, podrán diferir la publicación de los detalles de las operaciones por lo que respecta a los bonos, excepto las ETC y los ETN, de conformidad con lo siguiente:

([1]) Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

▼M4

a) para las operaciones de la categoría 1 que figuran en el cuadro 2.6 del anexo III: un aplazamiento de la publicación del precio y un aplazamiento de la publicación del volumen que no excedan de quince minutos;

b) para las operaciones de la categoría 2 que figuran en el cuadro 2.6 del anexo III: un aplazamiento de la publicación del precio y un aplazamiento de la publicación del volumen que no excedan del final de la jornada de negociación;

c) para las operaciones de la categoría 3 que figuran en el cuadro 2.6 del anexo III: un aplazamiento de la publicación del precio que no exceda del final de la primera jornada de negociación tras la fecha de la operación y un aplazamiento de la publicación del volumen que no exceda de la semana posterior a la fecha de la operación;

d) para las operaciones de la categoría 4 que figuran en el cuadro 2.6 del anexo III: un aplazamiento de la publicación del precio que no exceda del final de la segunda jornada de negociación tras la fecha de la operación y un aplazamiento de la publicación del volumen que no exceda de las dos semanas posteriores a la fecha de la operación;

e) para las operaciones de la categoría 5 que figuran en el cuadro 2.6 del anexo III: un aplazamiento de la publicación del precio y un aplazamiento de la publicación del volumen que no excedan de las cuatro semanas posteriores a la fecha de la operación.

2. Los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación, así como las empresas de servicios de inversión que negocien al margen de los centros de negociación, podrán diferir la publicación de los detalles de las operaciones por lo que respecta a las ETC, los ETN y los productos de titulización de conformidad con lo siguiente:

a) un aplazamiento de la publicación del precio que no exceda del final de la segunda jornada de negociación posterior a la fecha de la operación, con independencia del tamaño de la operación, y

b) un aplazamiento de la publicación del volumen que no exceda de las dos semanas posteriores a la fecha de la operación, con independencia del tamaño de la operación.

3. Los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación, así como las empresas de servicios de inversión que negocien al margen de los centros de negociación, publicarán cada operación relativa a derechos de emisión a más tardar a las 19.00 horas (hora local) del segundo día hábil tras la fecha de la operación, siempre que esta supere el tamaño posnegociación para los derechos de emisión que figura en el cuadro 12.2 del anexo III.

▼B

Artículo 9

Operaciones de gran volumen

[Artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

Una operación se considerará de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado cuando sea igual o superior al tamaño mínimo de operación, que se calculará de conformidad con el método establecido en el artículo 13.

▼B

Artículo 10

Volumen específico del instrumento financiero

[Artículo 11, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

Se considerará que una operación supera el tamaño específico del instrumento financiero cuando sea igual o superior al tamaño mínimo de operación, que se calculará de conformidad con el método establecido en el artículo 13.

Artículo 11

Requisitos de transparencia en conjunción con la publicación diferida por decisión de las autoridades competentes

[Artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

1. Cuando las autoridades competentes ejerzan sus poderes en conjunción con una autorización de publicación diferida con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 600/2014, se aplicará cuanto sigue:

a) cuando se aplique el artículo 11, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014, las autoridades competentes requerirán la publicación de una u otra de la siguiente información durante todo el período de aplazamiento según lo establecido en el artículo 8:

   i) todos los datos de una operación contenidos en el anexo II, cuadros 1 y 2, a excepción de los datos relacionados con el volumen,

   ii) las operaciones en forma agregada diariamente para un número mínimo de cinco operaciones realizadas el mismo día, que se harán públicas antes de las 9:00 horas (hora local) del siguiente día hábil;

b) cuando se aplique el artículo 11, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014, las autoridades competentes autorizarán la omisión de la publicación del volumen de una operación individual durante un período de prórroga de cuatro semanas;

c) con respecto a los instrumentos distintos de acciones y de instrumentos asimilados que no sean deuda soberana, cuando se aplique el artículo 11, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n.º 600/2014, las autoridades competentes autorizarán, durante un período de prórroga del aplazamiento de cuatro semanas, la publicación de la agregación de diversas operaciones realizadas a lo largo de una semana natural antes de las 9:00 horas (hora local) del martes siguiente.

▼M4

———————

▼B

2. Una vez transcurrido el período de prórroga del aplazamiento contemplado en el apartado 1, letra b), se aplicarán los siguientes requisitos:

a) con respecto a todos los instrumentos que no sean deuda soberana, la publicación de los datos completos de todas las operaciones individuales se realizará antes de las 9:00 horas (hora local) del siguiente día hábil.

▼M4

_____

▼B

3. Con respecto a todos los instrumentos que no sean deuda soberana, se publicarán todos los datos de las operaciones individuales cuatro semanas después de la publicación de los datos agregados de conformidad con el apartado 1, letra c), antes de las 9:00 horas (hora local).

▼M4

4. Los datos agregados con carácter diario o semanal mencionados en los apartados 1 y 2 incluirán la información que se indica a continuación acerca de los derivados con respecto a cada día o semana del período natural pertinente:

a) el precio medio ponderado;

b) el volumen total negociado mencionado en el cuadro 4 del anexo II;

c) el número total de operaciones.

▼B

5. Las operaciones se agregarán por código ISIN. En caso de no disponer de código ISIN, las operaciones se agregarán al nivel de la categoría de instrumento financiero a la que se aplique la prueba de liquidez establecida en el artículo 13.

▼M4

6. Cuando el día de la semana para las publicaciones establecidas en el apartado 1, letra c), y en los apartados 2 y 3 no sea un día hábil, dichas publicaciones se realizarán antes de las 9.00 horas (hora local) del siguiente día hábil.

Artículo 11 bis

Requisitos de transparencia para los instrumentos de deuda soberana junto con la publicación diferida por decisión de las autoridades competentes

[Artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

1. La publicación de la información detallada de varias operaciones de forma agregada a que se refiere el artículo 11, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014 abarcará las operaciones que hayan sido ejecutadas a lo largo de una semana hábil y se efectuará el martes siguiente antes de las 9.00 horas (hora local).

2. Los datos agregados con carácter semanal mencionados en el apartado 1 incluirán la información que se indica a continuación con respecto a cada semana del período natural pertinente:

a) el precio medio ponderado;

b) el volumen total negociado mencionado en el cuadro 4 del anexo II;

c) el número total de operaciones.

3. Las operaciones se agregarán por código ISIN.

4. Cuando el día de la semana para las publicaciones establecidas en el apartado 1 no sea un día hábil, dichas publicaciones se realizarán antes de las 9.00 horas (hora local) del siguiente día hábil.

▼M3

Artículo 12

Aplicación de la transparencia postnegociación en determinadas operaciones realizadas al margen de los centros de negociación

[Artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

Las obligaciones establecidas en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 600/2014 no serán aplicables a las operaciones enumeradas en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2017/590 de la Comisión ([1]).

▼B

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LA TRANSPARENCIA PRENEGOCIACIÓN Y POSTNEGOCIACIÓN

Artículo 13

Método de realización de los cálculos de transparencia

[Artículo 9, apartados 1 y 2, artículo 11, apartado 1, y artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

1. Para la determinación de los instrumentos financieros o las clases de instrumentos financieros para los que no exista un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y del artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicarán los siguientes métodos a las diversas clases de activos:

a) determinación estática de la liquidez para:

i) la clase de activos formada por los derivados titulizados según lo definido en el cuadro 4.1 del anexo III,

ii) las siguientes subclases de activos formada por derivados sobre acciones e instrumentos asimilados: opciones sobre índices bursátiles, contratos de futuros y contratos a plazo sobre índices bursátiles, opciones sobre acciones, contratos de futuros y contratos a plazo sobre acciones, opciones sobre dividendos de acciones, contratos de futuros y contratos a plazo sobre dividendos de acciones, opciones sobre índices de dividendos, contratos de futuros y contratos a plazo sobre índices de dividendos, opciones sobre índices de volatilidad, contratos de futuros y contratos a plazo sobre índices de volatilidad, opciones ETF, contratos de futuros y contratos a plazo sobre ETF y otros derivados sobre acciones e instrumentos asimilados según lo definido en el cuadro 6.1 del anexo III,

iii) la clase de activos formada por los derivados sobre divisas según lo definido en el cuadro 8.1 del anexo III,

▼M4

iv) las subclases de activos formadas por otros derivados sobre tipos de interés, otros derivados sobre materias primas, otros derivados de crédito, otros derivados C10, otros contratos por diferencias (CPD) y otros derivados sobre derechos de emisión a que se refieren los cuadros 5.1, 7.1, 9.1, 10.1, 11.1 y 13.1 del anexo III;

([1]) Reglamento Delegado (UE) 2017/590 de la Comisión, de 28 de julio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a la comunicación de operaciones a las autoridades competentes (DO L 87 de 31.3.2017, p. 449).

▼B

b) evaluación periódica basada en criterios de liquidez cuantitativos y, en su caso, cualitativos para:

▼M4

_____

▼B

iii) la clase de activos formada por los derivados sobre tipos de interés, salvo la subclase de activos formada por otros derivados sobre tipos de interés según lo definido en el cuadro 5.1 del el anexo III,

iv) las siguientes subclases de activos formadas por derivados sobre acciones e instrumentos asimilados: permutas financieras y permutas de cartera según lo definido en el cuadro 6.1 del anexo III,

v) la clase de activos formada por los derivados sobre materias primas, salvo la subclase de activos formada por otros derivados sobre materias primas según lo definido en el cuadro 7.1 del anexo III,

vi) las siguientes subclases de activos formadas por derivados de crédito: permutas de cobertura por impago ligadas a un índice y permutas de cobertura por impago uninominales según lo definido en el cuadro 9.1 del anexo III,

vii) la clase de activos formada por los derivados C10, salvo la subclase de activos formada por otros derivados C10 según lo definido en el cuadro 10.1 del anexo III,

viii) las siguientes subclases de activos formadas por contratos por diferencias (CFD): CFD de divisas y CFD de materias primas según lo definido en el cuadro 11.1 del anexo III,

▼M4

_____

▼B

x) la clase de activos formada por los derivados sobre derechos de emisión, salvo la subclase de activos formada por otros derivados sobre derechos de emisión según lo definido en el cuadro 13.1 del anexo III;

c) evaluación periódica basada en criterios de liquidez cualitativos para:

i) las siguientes subclases de activos formadas por derivados de crédito: opciones sobre permutas de cobertura por impago ligadas a un índice y opciones sobre permutas de cobertura por impago uninominales según lo definido en el cuadro 9.1 del anexo III,

ii) las siguientes subclases de activos formadas por los contratos por diferencias (CFD): CFD de acciones e instrumentos asimilados, CFD de bonos, CFD de contratos de futuros y contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados, y CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados según lo definido en el cuadro 11.1 del anexo III.

▼M4

_____

▼B

2. ►M4 A efectos de la determinación de las órdenes de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado contempladas en el artículo 3, se aplicarán los métodos siguientes: ◄

a) el valor umbral para:

▼M4

_____

▼B

ii) la clase de activos formada por los derivados titulizados según lo definido en el cuadro 4.2 del anexo III,

iii) cada subclase de derivados sobre acciones e instrumentos asimilados según lo definido en los cuadros 6.2 y 6.3 del anexo III,

iv) cada subclase de derivados sobre divisas según lo definido en el cuadro 8.2 del anexo III,

v) cada subclase que se considere que no tiene un mercado líquido en lo que atañe a las clases de activos formadas por derivados sobre tipos de interés, derivados sobre materias primas, derivados de crédito, derivados C10 y contratos por diferencias (CFD) según lo definido en los cuadros 5.3, 7.3, 9.3, 10.3 y 11.3 del anexo III,

▼M4

vi) cada subclase de activos que se considere que no tiene un mercado líquido en lo que atañe a las clases de activos formadas por derivados sobre derechos de emisión a que se refiere el cuadro 13.3 del anexo III.

_____

▼B

b) ►M4 la mayor cifra de entre el tamaño de transacción por debajo del cual se encuentra el porcentaje de las operaciones correspondiente al percentil de transacción y el umbral para: ◄

▼M4

_____

▼B

ii) cada subclase que tenga un mercado líquido en lo que atañe a las clases de activos formadas por los derivados sobre tipos de interés, derivados sobre materias primas, derivados de crédito, derivados C10 y contratos por diferencias (CFD) según lo definido en los cuadros 5.2, 7.2, 9.2, 10.2 y 11.2 del anexo III,

▼M4

iii) cada subclase de activos que tenga un mercado líquido en lo que atañe a las clases de activos formadas por derivados sobre derechos de emisión a que se refiere el cuadro 13.2 del anexo III.

_____

▼B

3. Para la determinación del tamaño específico del instrumento financiero a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra c), y las órdenes que son de gran volumen comparadas con el tamaño normal del mercado contempladas en el artículo 8, apartado 1, letra a), se aplicarán los siguientes métodos:

a) el valor umbral para:

▼M4

_____

▼B

ii) la clase de activos formada por los derivados titulizados según lo definido en el cuadro 4.2 del anexo III,

iii) cada subclase de derivados sobre acciones e instrumentos asimilados según lo definido en los cuadros 6.2 y 6.3 del anexo III,

iv) cada subclase de derivados sobre divisas según lo definido en el cuadro 8.2 del anexo III,

v) cada subclase que se considere que no tiene un mercado líquido en lo que atañe a las clases de activos formadas por derivados sobre tipos de interés, derivados sobre materias primas, derivados de crédito, derivados C10 y contratos por diferencias (CFD) según lo definido en los cuadros 5.3, 7.3, 9.3, 10.3 y 11.3 del anexo III,

▼M4

vi) cada subclase de activos que se considere que no tiene un mercado líquido en lo que atañe a la clase de activos formada por derivados sobre derechos de emisión a que se refiere el cuadro 13.3 del anexo III,

_____

_____

▼B

c) la mayor cifra de entre el tamaño de negociación por debajo del cual se encuentra el porcentaje de las operaciones correspondiente al percentil de transacción, el tamaño de transacción por debajo del cual se encuentra el porcentaje de volumen correspondiente al percentil de volumen y el umbral para cada subclase que se considere que tiene un mercado líquido en lo que atañe a las clases de activos formadas por los derivados sobre tipos de interés, derivados sobre materias primas, derivados de crédito, derivados C10 y contratos por diferencias (CFD) según lo definido en los cuadros 5.2, 7.2, 9.2, 10.2 y 11.2 del anexo III;

▼M4

d) la mayor cifra de entre el tamaño de transacción por debajo del cual se encuentra el porcentaje de las operaciones correspondiente al percentil de transacción y el umbral mínimo aplicable a cada subclase de activos que se considere que tiene un mercado líquido en lo que atañe a los derivados sobre derechos de emisión según lo dispuesto en el cuadro 13.2 del anexo III.

▼B

4. A efectos del apartado 3, letra c), cuando el tamaño de transacción correspondiente al percentil de volumen para la determinación de la operación que sea de gran volumen comparada con el tamaño normal del mercado sea superior al percentil de transacción de 97,5, no deberá tomarse en cuenta el volumen de negociación y el tamaño específico del instrumento financiero a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra c), y el volumen de las operaciones que sean de gran volumen comparadas con el tamaño normal del mercado mencionado en el artículo 8, apartado 1, letra a), se determinará como la mayor cifra de entre el umbral y el tamaño de transacción por debajo del cual se encuentra el porcentaje de las operaciones correspondiente al percentil de transacción.

▼B

5. De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) de la Comisión 2017/590 y el Reglamento Delegado (UE) 2017/577, las autoridades competentes recopilarán diariamente los datos de los centros de negociación, de los APA y de los PIC necesarios para realizar los cálculos de determinación de:

a) los instrumentos financieros y las clases de instrumentos financieros que no tengan un mercado líquido, tal como se establece en el apartado 1;

▼M4

b) los grandes volúmenes en comparación con el tamaño normal del mercado y el tamaño específico del instrumento según lo establecido en el apartado 3.

▼M3

Los datos a que se refiere el párrafo primero se recopilarán de conformidad con el anexo V.

▼B

6. Las autoridades competentes que realicen los cálculos para una categoría de instrumentos financieros establecerán acuerdos de colaboración mutua para garantizar la agregación de los datos de toda la Unión necesarios para los cálculos.

▼M4

7. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, letra b), el apartado 2, letra b), y el apartado 3, letras c) y d), las autoridades competentes tendrán en cuenta las operaciones realizadas en la Unión entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

8. A efectos del apartado 2, letra b), y del apartado 3, letras c) y d), el tamaño de transacción se determinará de acuerdo con la medición del volumen especificada en el cuadro 4 del anexo II. Cuando el tamaño de transacción especificado a efectos de los apartados 2 y 3 se exprese en valor monetario y el instrumento financiero no esté expresado en euros, el tamaño de transacción se convertirá a la moneda en la que se exprese el instrumento financiero mediante la aplicación del tipo de cambio de referencia del euro del Banco Central Europeo a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

▼B

9. Los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación podrán convertir los tamaños de transacción establecidos en virtud de los apartados 2 y 3 al correspondiente número de lotes definido con antelación por este centro de negociación para la correspondiente subclase o subclase de activos. Los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación podrán mantener estos tamaños de transacción hasta la aplicación de los resultados de los siguientes cálculos realizados en virtud del apartado 17.

▼M4

———————

11. A efectos de determinar lo establecido en los apartados 2 y 3, cuando el número de operaciones considerado para los cálculos sea inferior a 1 000, no se aplicarán el apartado 2, letra b), ni el apartado 3, letras c) y d). En tales casos, se aplicarán los valores umbral especificados en el apartado 2, letra a), y en el apartado 3, letra a).

▼B

12. ►M4 Salvo cuando se refieran a los derivados sobre derechos de emisión, los cálculos mencionados en el apartado 2, letra b), y en el apartado 3, letra c), se redondearán al alza hasta los siguientes: ◄

a) 100 000 cuando el valor del umbral sea inferior a 1 millón;

b) 500 000 cuando el valor del umbral sea igual o superior a 1 millón pero inferior a 10 millones;

c) 5 millones cuando el valor del umbral sea igual o superior a 10 millones pero inferior a 100 millones;

d) 25 millones cuando el valor del umbral sea igual o superior a 100 millones.

13. A efectos del apartado 1, los criterios de liquidez cuantitativos especificados para cada clase de activo en el anexo III se determinarán de conformidad con la sección 1 del anexo III.

▼M4

14. Para los derivados sobre acciones e instrumentos asimilados admitidos a negociación o negociados por primera vez en un centro de negociación que no pertenezcan a una subclase para la cual hayan sido publicados el tamaño específico del instrumento financiero a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra c), y el tamaño de las órdenes y las operaciones de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado a que se refieren el artículo 3 y el artículo 8, apartado 1, letra a), y que pertenezcan a una de las subclases de activos especificadas en el apartado 1, letra a), inciso ii), el tamaño específico del instrumento financiero y el tamaño de las órdenes y las operaciones de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado serán los aplicables a la banda inferior del importe nocional medio diario (INMD) de la subclase de activos a la que pertenezca el derivado sobre acciones e instrumentos asimilados.

15. En el caso de los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados por primera vez en un centro de negociación que no pertenezcan a ninguna subclase para la que hayan sido publicados el tamaño específico del instrumento financiero a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra c), y el tamaño de las órdenes y las operaciones de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado a que se refieren el artículo 3 y el artículo 8, apartado 1, letra a), se considerará que no existe un mercado líquido hasta que se apliquen los resultados de los cálculos realizados conforme al apartado 17. El tamaño específico aplicable al instrumento financiero a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra c), y el tamaño de las órdenes y las operaciones de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado a que se refieren el artículo 3 y el artículo 8, apartado 1, letra a), serán los de las subclases para las cuales se haya determinado que no existe un mercado líquido y que pertenezcan a la misma subclase de activos.

▼B

16. Tras el cierre de la jornada de negociación pero antes del final de ese día, los centros de negociación presentarán a las autoridades competentes los datos incluidos en el anexo IV para la realización de los cálculos mencionados en el apartado 5 siempre que el instrumento financiero sea admitido a negociación o sea negociado por primera vez en el centro de negociación o cuando hayan cambiado los datos previamente proporcionados.

▼M3

17. Las autoridades competentes garantizarán la publicación de los resultados de los cálculos mencionados en el apartado 5 para cada instrumento financiero y categoría de instrumento financiero a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de aplicación del Reglamento (UE) n.º 600/2014 y a más tardar el 30 de abril de cada año sucesivo. Los resultados de los cálculos se aplicarán desde el primer lunes de junio de cada año tras la publicación hasta el día anterior al primer lunes de junio del año siguiente.

▼M4

_____

▼B

Artículo 14

Operaciones a las que se aplica la exención prevista en el artículo 1, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 600/2015

[Artículo 1, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

Se considerará que un miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) celebra una operación en el ejercicio de la política monetaria, cambiaria y de estabilidad financiera cuando dicha operación cumpla alguno de los siguientes requisitos:

a) que la operación se realice a efectos de la política monetaria, incluidas las operaciones llevadas a cabo en virtud de los artículos 18 y 20 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo adjuntos al Tratado de la Unión Europea, o las operaciones llevadas a cabo de conformidad con las disposiciones nacionales equivalentes para los miembros del SEBC en los Estados miembros cuya moneda no sea el euro;

b) que la operación sea una operación cambiaria, incluidas las operaciones realizadas para mantener o gestionar reservas oficiales de divisas de los Estados miembros o el servicio de gestión de reservas prestado por un miembro del SEBC a bancos centrales de otros países a los que se haya hecho extensiva la exención de conformidad con el artículo 1, apartado 9, del Reglamento nº 600/2014;

c) que la operación se realice a efectos de la política de estabilidad financiera.

Artículo 15

Operaciones a las que no se aplica la exención prevista en el artículo 1, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 600/2015

[Artículo 1, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

El artículo 1, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 600/2014 no se aplicará a los siguientes tipos de operaciones celebradas por un miembro del SEBC para la ejecución de una operación de inversión que no guarde relación con la realización por parte de este miembro de una de las tareas mencionadas en el artículo 14:

a) operaciones celebradas para la gestión de sus propios fondos;

▼B

b) operaciones celebradas con fines administrativos o para el personal del miembro del SEBC incluidas las operaciones realizadas en calidad de administrador de un plan de pensiones para su personal;

c) operaciones celebradas a efectos de su cartera de inversiones en virtud de obligaciones previstas en la legislación nacional.

▼M4

Artículo 16

Suspensión temporal de las obligaciones de transparencia

[Artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 600/2014]

1. En relación con los instrumentos financieros para los que se haya determinado que existe un mercado líquido, de conformidad con el método establecido en el artículo 6 *bis* en lo que respecta a los bonos, los productos de titulización y los derechos de emisión o el método establecido en el artículo 13 en lo que respecta a los derivados, las autoridades competentes podrán suspender temporalmente las obligaciones establecidas en los artículos 8, 8 *bis* y 10 del Reglamento (UE) n.º 600/2014 cuando, para una clase de bonos, productos de titulización, derechos de emisión o derivados, el volumen total a que se refiere el cuadro 4 del anexo II calculado para los treinta días naturales anteriores represente menos del 40 % del volumen mensual medio calculado para los doce meses naturales completos anteriores a esos treinta días naturales.

2. En relación con los instrumentos financieros para los que se haya determinado que no existe un mercado líquido, de conformidad con el método establecido en el artículo 6 *bis* en lo que respecta a los bonos, los productos de titulización y los derechos de emisión o el método establecido en el artículo 13 en lo que respecta a los derivados, las autoridades competentes podrán suspender temporalmente las obligaciones establecidas en los artículos 8, 8 *bis* y 10 del Reglamento (UE) n.º 600/2014 cuando, para una clase de bonos, productos de titulización, derechos de emisión o derivados, el volumen total a que se refiere el cuadro 4 del anexo II calculado para los treinta días naturales anteriores represente menos del 20 % del volumen mensual medio calculado para los doce meses naturales completos anteriores a esos treinta días naturales.

3. Al realizar los cálculos mencionados en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes tendrán en cuenta las operaciones ejecutadas en todos los centros de la Unión en relación con la clase de bonos, productos de titulización, derechos de emisión o derivados de que se trate. Las autoridades competentes realizarán dichos cálculos al nivel de la clase de instrumentos financieros a la que se aplique la prueba de liquidez establecida en el artículo 6 *bis* para los bonos, los productos de titulización y los derechos de emisión y en el artículo 13 para los derivados.

4. Antes de suspender las obligaciones de transparencia, las autoridades competentes comprobarán que el descenso significativo de la liquidez en todos los centros no se deba a los efectos estacionales de la clase pertinente de instrumentos financieros sobre la liquidez.

▼B

Artículo 19

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 3 de enero de 2018. No obstante, el artículo 18 se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼M4

ANEXO I

Tipos de sistema e información relacionada que debe hacerse pública con arreglo al artículo 2

Tipo de sistema	Información que debe hacerse pública
Sistema de negociación de libro de órdenes en modalidad continua	Para cada instrumento financiero, el número agregado de órdenes y el volumen que representan en cada nivel de precios, para, al menos, los cinco mejores niveles de precios comprador y vendedor.
Sistema de negociación de subasta periódica	Para cada instrumento financiero, el precio al que el sistema de negociación mediante subasta se ajustaría mejor a su algoritmo de negociación y el volumen que sería potencialmente ejecutable a ese precio por los participantes en dicho sistema.

▼B

ANEXO II

Datos de las operaciones que se han de poner a disposición del púbico

Cuadro 1

Cuadro de símbolos para el cuadro 2

SÍMBOLO	TIPO DE DATO	DEFINICIÓN
{ALPHANUM-n}	Hasta n caracteres alfanuméricos	Campo de texto libre.
{CURRENCYCODE_3}	3 caracteres alfanuméricos	Código de moneda de 3 letra s), con arreglo a los códigos de moneda ISO 4217.
{DATE_TIME_FORMAT}	Formato de fecha y hora de ISO 8601	Fecha y hora con el siguiente formato: AAAA-MM-DDThh:mm:ss.dddddZ. Donde: — «AAAA» corresponde al año; — «MM» al mes; — «DD» al día; — «T» significa que debe utilizarse la letra «T» — «hh» corresponde a la hora; — «mm» a los minutos; — «ss.dddddd» a los segundos y las fracciones de segundo; — Z corresponde a la hora UTC. Las fechas y horas deben indicarse en UTC.
{DECIMAL-n/m}	Número decimal de hasta n dígitos en total, de los cuales hasta m dígitos pueden ser decimales	Campo numérico para valores tanto positivos como negativos: — el separador decimal es «.» (punto); — los números negativos van precedidos del signo «-» (menos). En su caso, los valores se indicarán redondeados y no truncados.
{ISIN}	12 caracteres alfanuméricos	Código ISIN definido en ISO 6166
{MIC}	4 caracteres alfanuméricos	Identificador de mercado, definido en la norma ISO 10383

▼M4

Cuadro 2

Lista de datos a efectos de la transparencia posnegociación

Los nombres de los campos (encabezamientos de columna) que se publiquen serán idénticos al identificador de campo que figura en el cuadro 2.

#	Identificador de campo	Instrumentos financieros	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 1
1	Fecha y hora de la negociación	Para todos los instrumentos financieros	Fecha y hora en la que se haya ejecutado la operación. Para las operaciones ejecutadas en un centro de negociación, el nivel de detalle será conforme con los requisitos del artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2025/1155 de la Comisión ([1]). Para las operaciones que no se realicen en un centro de negociación, la fecha y la hora serán aquellas en que las partes acuerden el contenido de los campos siguientes: cantidad, precio, monedas, según lo especificado en los campos 31, 34 y 44 del cuadro 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2017/590, código de identificación del instrumento, clasificación del instrumento y código del instrumento subyacente, cuando proceda. Para las operaciones no realizadas en un centro de negociación, la hora se especificará, al menos, al segundo más cercano. Cuando la operación se derive de una orden transmitida por la empresa encargada de la ejecución en nombre de un cliente a un tercero y no se hayan cumplido las condiciones de transmisión establecidas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2017/590, se consignarán la fecha y la hora de la operación y no la hora de transmisión de la orden.	Mercado regulado (MR) Sistema multilateral de negociación (SMN) Sistema organizado de contratación (SOC) Agente de publicación autorizado (APA)	{DATE_TIME_ FORMAT}
2	Código de identificación del instrumento	Para todos los instrumentos financieros	Código utilizado para identificar el instrumento financiero	MR, SMN, SOC, APA	{ISIN}

▼M4

#	Identificador de campo	Instrumentos financieros	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 1
3	Precio	Para todos los instrumentos financieros	Precio negociado de la operación, excluidos, en su caso, la comisión y los intereses devengados. El precio negociado se comunicará de conformidad con los usos del mercado habituales. El valor indicado en este campo debe ser coherente con el valor indicado en el campo «Notación del precio». Cuando el precio no esté aún disponible, sino que esté pendiente («PNDG») o no sea aplicable («NOAP»), no se cumplimentará este campo.	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL-18/13} en caso de que el precio se exprese en valor monetario {DECIMAL-11/10} en caso de que el precio se exprese en porcentaje o rendimiento {DECIMAL-18/17} en caso de que el precio se exprese en puntos básicos
4	Precio ausente	Para todos los instrumentos financieros	Cuando el precio no esté aún disponible, sino que esté pendiente, el valor será «PNDG». Cuando no proceda indicar el precio, el valor de este campo será «NOAP».	MR, SMN, SOC, APA	«PNDG», en caso de que el precio no esté disponible «NOAP», en caso de que no proceda indicar el precio
5	Moneda del precio	Para todos los instrumentos financieros	Unidad monetaria principal en que se expresa el precio (aplicable si el precio se expresa como valor monetario).	MR, SMN, SOC, APA	{CURRENCY CODE_3}
6	Notación del precio	Para todos los instrumentos financieros	Indicación de si el precio se expresa en valor monetario, en porcentaje, en puntos básicos o en rendimiento La notación del precio se comunicará de conformidad con los usos del mercado habituales. En el caso de las permutas de cobertura por impago, este campo se cumplimentará con «BAPO». En el caso de los bonos (distintos de ETN y ETC), este campo se cumplimentará con un porcentaje («PERC») del importe nocional. Cuando un precio en porcentaje no sea conforme a los usos del mercado habituales, se cumplimentará con «YIEL», «BAPO» o «MONE», de conformidad con los usos del mercado habituales. El valor indicado en este campo debe ser coherente con el valor indicado en el campo «Precio». Cuando el precio se comunique en términos monetarios, se indicará en la principal unidad monetaria.	MR, SMN, SOC, APA	«MONE»: valor monetario «PERC»: porcentaje «YIEL»: rendimiento «BAPO»: puntos básicos

▼M4

#	Identificador de campo	Instrumentos financieros	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 1
			Cuando el precio no esté disponible en ese momento, sino que esté pendiente («PNDG») o no sea aplicable («NOAP»), este campo se dejará en blanco.		
7	Cantidad	Para todos los instrumentos financieros, salvo en los casos descritos en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.	En el caso de los instrumentos financieros negociados por unidades, el número de unidades del instrumento financiero. En blanco en los demás casos.	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL- 18/17}
8	Cantidad en unidad de medida	Para contratos expresados en unidades en derivados sobre materias primas, derivados C10, derivados sobre derechos de emisión y derechos de emisión, salvo en los casos mencionados en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.	La cantidad equivalente de materias primas o derechos de emisión negociados, expresada en unidad de medida	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL- 18/17}
9	Notación de la cantidad en unidad de medida	Para contratos expresados en unidades en derivados sobre materias primas, derivados C10, derivados sobre derechos de emisión y derechos de emisión, salvo en los casos mencionados en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.	Indicación de la notación en que se expresa la cantidad en unidad de medida	MR, SMN, SOC, APA	«TOCD»: toneladas equivalentes de dióxido de carbono, para cualquier contrato relacionado con derechos de emisión «TONE»: toneladas métricas «MWHO»: megavatios/hora «MBTU»: un millón de unidades térmicas británicas «THM»: termias «DAYS»: días, o {ALPHANUM-4} en los demás casos

▼M4

#	Identificador de campo	Instrumentos financieros	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 1
10	Importe nocional	Para todos los instrumentos financieros, salvo en los casos mencionados en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.	Este campo deberá cumplimentarse: i) para los bonos (con exclusión de las ETC y los ETN), con su valor nominal, que es el importe pagado en el momento del reembolso al inversor; ii) para los ETC y ETN y los derivados titulizados, multiplicando el número de instrumentos intercambiados entre compradores y vendedores por el precio del instrumento intercambiado en esa operación específica; de forma equivalente, con el campo de precio multiplicado por el campo de cantidad; iii) en el caso de los productos de titulización, con el valor nominal por unidad multiplicado por el número de instrumentos en el momento de la operación; iv) para las permutas de cobertura por impago, con el importe nocional por el que se adquiera o enajene la cobertura; v) en el caso de opciones, opciones sobre permutas (*swaptions*), permutas (*swaps*) distintas de las indicadas en el inciso iv), futuros y contratos a plazo, con el importe nocional del contrato; vi) en el caso de los derechos de emisión, con el importe resultante de la cantidad al precio pertinente fijado en el contrato en el momento de la transacción. De forma equivalente, con el campo de precio multiplicado por el campo de unidad de medida; vii) en el caso de las apuestas por diferencias, con el valor monetario apostado por movimiento de puntos en el instrumento financiero subyacente en el momento de la operación;	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL-18/5}

▼M4

#	Identificador de campo	Instrumentos financieros	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 1
			viii) en el caso de los contratos por diferencia, con el número de instrumentos intercambiados entre compradores y vendedores multiplicado por el precio del instrumento intercambiado en esa operación específica. De forma equivalente, con el campo de precio multiplicado por el campo de cantidad.		
11	Moneda nocional	Para todos los instrumentos financieros, salvo en los casos mencionados en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.	Moneda principal en que se denomina el importe nocional. En el caso de un contrato de derivados sobre divisas o de una permuta multidivisa o de una opción sobre permutas (*swaption*) en la que la permuta subyacente sea una permuta multidivisa o un CFD de divisas o un contrato de apuestas por diferencias, será la moneda nocional del lado 1.	MR, SMN, SOC, APA	{CURRENCY CODE_3}
12	[eliminado]				
13	Centro de ejecución	Para todos los instrumentos financieros	Identificación del centro en el que se haya ejecutado la operación. Utilícese el MIC de segmento con arreglo a la norma ISO 10383 para las operaciones realizadas en un centro de negociación de la UE. En caso de que no exista MIC de segmento, utilícese el MIC operativo. Utilizar «SINT» para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de negociación, si la operación con ese instrumento financiero se realiza en un internalizador sistemático. Utilícese el código MIC «XOFF» para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de negociación si la operación con ese instrumento financiero no se realiza en un centro de negociación de la UE, ni la ejecuta un internalizador sistemático. Si la operación se ejecuta en un centro de negociación organizado fuera de la UE, además de «XOFF», también se requiere cumplimentar el campo «Centro de negociación de un tercer país en el que tiene lugar la ejecución».	MR, SMN, SOC, APA	{MIC}: centros de negociación de la UE o «SINT»: internalizador sistemático «XOFF»: en los demás casos

▼M4

#	Identificador de campo	Instrumentos financieros	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 1
14	Centro de negociación de un tercer país en el que tiene lugar la ejecución	Para todos los instrumentos financieros	Identificación del centro de negociación de un tercer país en el que se haya ejecutado la operación. Utilícese el MIC de segmento con arreglo a la norma ISO 10383. En caso de que no exista MIC de segmento, utilícese el MIC operativo. Cuando la operación no se ejecute en un centro de negociación de un tercer país, no se cumplimentará el campo.	APA	{MIC}
15	Fecha y hora de publicación	Para todos los instrumentos financieros	Fecha y hora en que la operación fue publicada por un centro de negociación o un APA. Para las operaciones ejecutadas en un centro de negociación, el nivel de detalle será conforme con los requisitos del artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2025/1155. Para las operaciones no realizadas en un centro de negociación, la hora se especificará, al menos, al segundo más cercano.	MR, SMN, SOC, APA	{DATE_TIME_ FORMAT}
16	Centro de publicación	Para todos los instrumentos financieros	Código utilizado para identificar el centro de negociación y APA que publicaron la operación.	MR, SMN, SOC, APA	{MIC}
17	Código de identificación de la operación	Para todos los instrumentos financieros	Código alfanumérico asignado por los centros de negociación [con arreglo al artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2017/580 de la Comisión ([2])] y los APA y utilizado en posteriores referencias a la operación específica.	MR, SMN, SOC, APA	{ALPHA NUMERICAL-52}
18	Operación objeto de compensación	Para derivados	Código que indica si la operación va a ser compensada.	MR, SMN, SOC, APA	«TRUE»: operación objeto de compensación «FALSE»: operación no objeto de compensación

▼M4

#	Identificador de campo	Instrumentos financieros	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 1
19	Indicador	Para todos los instrumentos financieros	Deben cumplimentarse uno o más campos con los indicadores aplicables tal como se describen en el cuadro 3 del anexo II. Cuando no se dé ninguna de las circunstancias especificadas, la operación debe publicarse sin indicador. Cuando sea posible una combinación de indicadores y esta combinación se consigne en un solo campo, los indicadores irán separados por comas.	MR, SMN, SOC, APA	Según se especifica en el cuadro 3 del anexo II
20	Sistema de negociación	Para todos los instrumentos financieros	Tipo de sistema de negociación en el que se ha realizado la operación. Cuando en el campo «Centro de ejecución» se consigne «SINT» o «XOFF», este campo no se cumplimentará.	MR, SMN, SOC	«CLOB»: sistema de negociación de libro central de órdenes. «QDTS»: sistema de negociación dirigido por precios, a saber, un sistema en el que las operaciones se realizan sobre la base de las cotizaciones en firme que se ponen continuamente a disposición de los participantes, lo que obliga a los creadores de mercado a mantener las cotizaciones en un tamaño que equilibre las necesidades de los miembros y participantes de negociar con un tamaño comercial y el riesgo al que se expone el propio creador de mercado. «PATS»: sistema de negociación de subasta periódica. «RFQT»: sistema de negociación de solicitud de cotización, a saber, un sistema de negociación en el que se facilitan una o varias cotizaciones en respuesta a una solicitud de cotización presentada por uno o más miembros o participantes. La cotización solo es ejecutable por el miembro o participante en el mercado que presenta la solicitud. El miembro o participante solicitante podrá realizar una operación aceptando la cotización o cotizaciones facilitadas en respuesta a su solicitud.

▼M4

#	Identificador de campo	Instrumentos financieros	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 1
					«VOIC»: sistema de negociación de viva voz, a saber, un sistema de negociación en el que las operaciones entre los miembros se negocian de viva voz. «HYBR»: sistema de negociación híbrido, a saber, un sistema que pertenezca a dos o más de los tipos de sistemas de negociación mencionados anteriormente. «OTHR»: cualquier otro sistema de negociación, a saber, cualquier otro tipo de sistema de negociación no contemplado anteriormente.
21	Número de operaciones	Para instrumentos de deuda soberana	Este campo debe cumplimentarse con el número de operaciones ejecutadas cuando, en virtud del artículo 11, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014, se exija la publicación diferida de la información detallada de varias operaciones de forma agregada.	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL-18/17}

([1]) Reglamento Delegado (UE) 2025/1155 de la Comisión, de 12 de junio de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los datos de entrada y de salida de los sistemas de información consolidada, la sincronización de los relojes comerciales y la redistribución de ingresos por parte del proveedor de información consolidada para acciones y fondos cotizados, y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/574 de la Comisión (DO L, 2025/1155, 3.11.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/1155/oj).

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2017/580 de la Comisión, de 24 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación aplicables a la conservación de datos pertinentes relativos a órdenes relacionadas con instrumentos financieros (DO L 87 de 31.3.2017, p. 193, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2017/580/oj).

▼M4

Cuadro 3

Lista de indicadores a efectos de la transparencia posnegociación

INDICADORES DE APLAZAMIENTO POSNEGOCIACIÓN PARA DERIVADOS

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
«LRGS»	Indicador de operación gran volumen posnegociación	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones realizadas en el marco de un aplazamiento posnegociación por gran volumen.
«ILQD»	Indicador de operación con instrumento ilíquido	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones realizadas en el marco de un aplazamiento para instrumentos para los que no existe un mercado líquido.
«SIZE»	Indicador de operación tamaño específico del instrumento posnegociación	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones realizadas en el marco de un aplazamiento posnegociación por tamaño específico del instrumento.

INDICADORES DE APLAZAMIENTO POSNEGOCIACIÓN PARA BONOS (EXCEPTO ETC Y ETN)

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
MLF1	Indicador de liquidez y tamaño medio	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de tamaño medio con un instrumento financiero para el que existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 *bis*, apartado 1, letra a), del presente Reglamento.
MIF2	Indicador de iliquidez y tamaño medio	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de tamaño medio con un instrumento financiero para el que no existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 *bis*, apartado 1, letra b), del presente Reglamento.
LLF3	Indicador de liquidez y gran tamaño	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de gran tamaño con un instrumento financiero para el que existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 *bis*, apartado 1, letra c), del presente Reglamento.
LIF4	Indicador de iliquidez y gran tamaño	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de gran tamaño con un instrumento financiero para el que no existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 *bis*, apartado 1, letra d), del presente Reglamento.

▼M4

INDICADORES DE APLAZAMIENTO POSNEGOCIACIÓN PARA BONOS (EXCEPTO ETC Y ETN)

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
VLF5	Indicador de liquidez y muy gran tamaño	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de muy gran tamaño con un instrumento financiero para el que existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 *bis*, apartado 1, letra e), del presente Reglamento.
VIF5	Indicador de iliquidez y muy gran tamaño	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de muy gran tamaño con un instrumento financiero para el que no existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 *bis*, apartado 1, letra e), del presente Reglamento.

INDICADORES DE APLAZAMIENTO POSNEGOCIACIÓN PARA ETC, ETN, PRODUCTOS DE TITULIZACIÓN Y DERECHOS DE EMISIÓN

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
DEFF	Aplazamiento para ETC, ETN, productos de titulización y derechos de emisión	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones con ETC, ETN, productos de titulización y derechos de emisión que se benefician de un aplazamiento, según se especifica en el artículo 8 *bis*, apartados 2 y 3, del presente Reglamento.

INDICADORES DE APLAZAMIENTO COMPLEMENTARIOS PARA DERIVADOS

Artículo 11, apartado 1, letra a), inciso i)	«LMTF»	Indicador de datos limitados	MR, SMN, SOC, APA	Primer informe con publicación de datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), inciso i).
	«FULF»	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que previamente se han publicado datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), inciso i).
Artículo 11, apartado 1, letra a), inciso ii)	«DATF»	Indicador de operación en forma agregada diaria	MR, SMN, SOC, APA	Publicación diaria de operaciones en forma agregada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), inciso ii).
	«FULA»	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones individuales de las que previamente se han publicado datos limitados agregados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), inciso ii).

▼M4

INDICADORES DE APLAZAMIENTO COMPLEMENTARIOS PARA DERIVADOS

Artículo 11, apartado 1, letra b)	«VOLO»	Indicador de omisión del volumen	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que se publican datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b).
	«FULV»	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que previamente se han publicado datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b).
Artículo 11, apartado 1, letra c)	«FWAF»	Indicador de agregación de cuatro semanas	MR, SMN, SOC, APA	Publicación de operaciones agregadas de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra c).
	«FULJ»	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones individuales que previamente se han beneficiado de una publicación agregada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra c).

INDICADORES DE APLAZAMIENTO COMPLEMENTARIOS PARA BONOS SOBERANOS

Artículo 11, apartado 3, letra a)	«OMIS»	Indicador de omisión del volumen	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que se publican datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
	«FULO»	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que previamente se han publicado datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
Artículo 11, apartado 3, letra b)	«AGFW»	Indicador de agregación de cuatro semanas	MR, SMN, SOC, APA	Publicación de operaciones agregadas de conformidad con el artículo 11, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
	«FULG»	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones individuales que previamente se han beneficiado de una publicación agregada de conformidad con el artículo 11, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.

OTROS INDICADORES

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
«BENC»	Indicador de operación con parámetros de referencia	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones realizadas tomando como referencia un precio calculado en distintos momentos en función de un parámetro de referencia determinado, como el precio medio ponderado por volumen o el precio medio ponderado por tiempo.
«NPFT»	Indicador de operación no determinante de los precios	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones no determinantes de los precios, tal como se establece en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2017/590.

▼M4

OTROS INDICADORES

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
«TPAC»	Indicador de paquete de transacciones	MR, SMN, SOC, APA	Paquetes de transacciones que no son un intercambio por activos físicos, en el sentido del artículo 2, apartado 1, punto 50, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
«XFPH»	Indicador de operación de intercambio de activos físicos	MR, SMN, SOC, APA	Intercambio por activos físicos, en el sentido del artículo 2, apartado 1, punto 48, del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
«CANC»	Indicador de anulación	MR, SMN, SOC, APA	Cuando se anula una operación ya publicada.
«AMND»	Indicador de modificación	MR, SMN, SOC, APA	Cuando se modifica una operación ya publicada.
«PORT»	Indicador de transacción de cartera	MR, SMN, SOC, APA	Operación con cinco o más instrumentos financieros diferentes negociados al mismo tiempo por el mismo cliente y por un precio de lote único, que no se trata de un «paquete de transacciones» según se define este en el artículo 2, apartado 1, punto 50, del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
«MTCH»	Indicador de interposición de la cuenta propia	OTF	Interposición de la cuenta propia en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 38, de la Directiva 2014/65/UE.
«NEGO»	Indicador de operación negociada	MR, SMN, SOC	Las operaciones negociadas de forma privada, pero declaradas en virtud de las normas de un centro de negociación.

▼M3

Cuadro 4

Medición del volumen

Tipo de instrumento	Volumen
Todos los bonos, excepto ETC y ETN y los productos de financiación estructurada	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Tipos de bonos ETC y ETN	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Derivados titulizados	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Derivados sobre tipos de interés	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Derivados sobre divisas	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Derivados sobre materias primas	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Derivados de crédito	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Contratos por diferencias (CFD)	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Derivados C10	«Importe nocional» del contrato negociado según el campo 10 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Derivados sobre derechos de emisión	«Cantidad en unidad de medida» según el campo 8 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.
Derechos de emisión	«Cantidad en unidad de medida» según el campo 8 del cuadro 2 del anexo II del presente Reglamento.

▼B

ANEXO III

Evaluación de la liquidez, umbrales relativos a gran volumen y al tamaño específico del instrumento para instrumentos financieros distintos de acciones y de instrumentos asimilados

▼M4

1. **Instrucciones para el presente anexo**

1. La referencia al importe en circulación del bono emitido del cuadro 2.2 alude al valor total de los bonos que han sido emitidos y son actualmente mantenidos por inversores.

2. Las referencias a una «clase de activos» se entenderán como referencias a las siguientes clases de instrumentos financieros: bonos, productos de titulización, derivados titulizados, derivados sobre tipos de interés, derivados sobre acciones e instrumentos asimilados, derivados sobre materias primas, derivados sobre divisas, derivados de crédito, derivados C10, CFD, derechos de emisión y derivados sobre derechos de emisión.

3. Las referencias a una «subclase de activos» se entenderán como referencias a una clase de activos reducida a un ámbito más específico según el tipo de contrato o el tipo de subyacente.

4. Las referencias a una «subclase» se entenderán como referencias a una subclase de activos reducida a un ámbito aún más específico con arreglo a los criterios de segmentación cualitativa más estrictos que contienen los cuadros 2.2 a 13.3 del presente anexo.

5. Por «importe nocional medio diario (INMD)» se entenderá el importe nocional total de un instrumento financiero concreto, determinado conforme a la medición de volumen indicada en el cuadro 4 del anexo II y ejecutado en el período establecido en el artículo 13, apartado 7, dividido por el número de días de negociación del período o, en su caso, de la parte del año en que se admitió a negociación o se negoció el instrumento financiero en un centro de negociación, sin que se suspendiera su negociación.

6. Por «número medio diario de transacciones» se entenderá el número total de transacciones realizadas con un instrumento financiero concreto durante el período establecido en el artículo 13, apartado 7, dividido por el número de días de negociación del período o, en su caso, de la parte del año en que se admitió a negociación o se negoció el instrumento financiero en un centro de negociación, sin que se suspendiera su negociación.

7. Por «contrato de futuros» se entenderá un contrato por el que se compra o se vende una materia prima o un instrumento financiero en una fecha futura concreta a un precio acordado en la fecha de celebración del contrato entre el comprador y el vendedor. Todos los contratos de futuros contienen disposiciones generales que establecen la cantidad y calidad mínimas que se pueden comprar o vender, el importe mínimo de variación del precio, los procedimientos de entrega, la fecha de vencimiento y otros aspectos relativos al contrato.

8. Por «contrato de opción» se entenderá un contrato que otorga al titular el derecho, pero no la obligación, de comprar (*call*) o vender (*put*) un determinado instrumento financiero o materia prima a un precio determinado, al precio de ejercicio, en una fecha concreta futura o hasta dicha fecha (fecha de ejercicio).

9. Por «permuta financiera» o «*swap*» se entenderá un contrato en que dos partes acuerdan intercambiar flujos de efectivo en un instrumento financiero por flujos de otro instrumento financiero en una determinada fecha futura.

10. Por «*swap* de cartera» se entenderá un contrato en que los usuarios finales pueden negociar múltiples permutas.

▼**M4**

11. Por «contrato a plazo» se entenderá un contrato privado entre dos partes sobre la compra o la venta de una materia prima o un instrumento financiero en una fecha futura concreta a un precio acordado en la fecha de celebración del contrato entre el comprador y el vendedor.

12. Por «opción sobre permutas financieras» o «*swaption*» se entenderá un contrato que otorga al titular el derecho, pero no la obligación, de proceder a una permuta en una fecha concreta futura o hasta dicha fecha (fecha de ejercicio).

13. Por «contrato de futuros sobre *swaps*» se entenderá un contrato de futuros que impone al titular la obligación de proceder a una permuta en una fecha concreta futura o hasta dicha fecha (fecha de ejercicio).

14. Por «contrato a plazo sobre *swaps*» se entenderá un contrato a plazo que impone al titular la obligación de proceder a una permuta en una fecha concreta futura o hasta dicha fecha (fecha de ejercicio).

▼M4

2. **Bonos**

Cuadro 2.2

Bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN): clases sin un mercado líquido

Respecto de cada bono específico, se determinará que no existe un mercado líquido con arreglo al artículo 6 *bis* si el bono corresponde a una de las combinaciones específicas de características de los bonos establecidas en las distintas filas del cuadro.

Bonos soberanos y otros bonos públicos						
Identificación del grupo	**Identificación RMIF**	**Tipo de bono**	**Emisor o país emisor**	**Vencimiento residual**	**Tipo de cupón**	**Importe en circulación del bono emitido**
	RTS2#3	RTS2#9	País del emisor consignado en el campo «Identificador del emisor o del gestor del centro de negociación» del Reglamento Delegado 2017/585 de la Comisión [1] («RTS23»)	Tiempo restante hasta la fecha de vencimiento consignada en el campo «Fecha de vencimiento» de RTS23	Tercera letra del código CFI consignado en el campo «Clasificación del instrumento» de RTS23	Campo «Importe nominal emitido total» de RTS23 convertido a EUR
G1	BOND	EUSB Por «EUSB» se entenderán los bonos que ni son convertibles ni están garantizados y que son emitidos por un emisor soberano que sea: a) la Unión; b) un Estado miembro, incluido un departamento del Gobierno, una agencia o una entidad con fines especiales; c) en el caso de un Estado miembro federal, un miembro de esa federación; d) una entidad con fines especiales perteneciente a varios Estados miembros; e) una institución financiera internacional fundada por dos o más Estados miembros con el fin de movilizar fondos y prestar asistencia financiera a sus miembros cuando atraviesen o estén en riesgo de atravesar graves problemas económicos; f) el Banco Europeo de Inversiones; g) una entidad soberana de un tercer país.	El país emisor es un Estado miembro, los Estados Unidos de América o el Reino Unido, O El emisor es la Unión.	Hasta diez años inclusive.	F (cupón fijo)	Menos de 5 000 000 000 EUR
G2	BOND	EUSB u OEPB Por «OEPB» se entenderán los bonos que ni son convertibles ni están garantizados y que son emitidos por una entidad pública que no es un emisor soberano.	**Cualquier instrumento no comprendido en G1**			Menos de 1 000 000 000 EUR

[1] Reglamento Delegado (UE) 2017/585 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las normas y los formatos aplicables a los datos de referencia de los instrumentos financieros y las medidas técnicas en relación con las disposiciones que han de tomar la Autoridad Europea de Valores y Mercados y las autoridades competentes (DO L 87 de 31.3.2017, p. 368, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2017/585/oj).

▼M4

Bonos de empresa, convertibles y de otro tipo					
Identificación del grupo	**Identificación RMIF**	**Tipo de bono**	**Moneda**	**Calificación crediticia**	**Importe en circulación del bono emitido**
	RTS2#3	RTS2#9	Moneda del instrumento consignada en el campo «Moneda nocional 1» de RTS23		Campo «Importe nominal emitido total» de RTS23 convertido a EUR
G3	BOND	CRPB, CVTB u OTHR Por «CRPB» se entenderán los bonos que ni sean convertibles ni estén garantizados y hayan sido emitidos por una Societas Europaea constituida con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo (1) o por una de las formas de sociedades enumeradas en el anexo I o el anexo II de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (2) o sus equivalentes en terceros países. Por «CVTB» se entenderá un instrumento consistente en un bono o un instrumento de deuda titulizado con un derivado implícito, como, por ejemplo, una opción de comprar el activo subyacente.	EUR, GBP, USD	Grado de inversión	Menos de 500 000 000 EUR
G4	BOND	CRPB, CVTB u OTHR	**Cualquier instrumento no comprendido en G3**		Menos de 500 000 000 EUR

(1) Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (DO L 294 de 10.11.2001, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/2157/oj).
(2) Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj).

Bonos garantizados			
Identificación del grupo	**Identificación RMIF**	**Tipo de bono**	**Importe en circulación del bono emitido**
	RTS2#3	RTS2#9	Campo «Importe nominal emitido total» de RTS23 convertido a EUR
G5	BOND	CVDB Por «CVDB» se entenderán las obligaciones a que se refiere el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (1).	Menos de 500 000 000 EUR

(1) Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/65/oj).

▼M4

Cuadro 2.3

Bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN): umbrales prenegociación relativos a gran volumen

Clase de activos: bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN)	
Tipo de bono	**Gran volumen prenegociación**
Bono soberano y otro tipo de bono público	5 000 000 EUR
Bono de empresa, bono convertible y bono de otro tipo	1 000 000 EUR
Bono garantizado	5 000 000 EUR

Cuadro 2.4

Bonos (tipos de bono ETC y ETN): clases sin mercado líquido

Clase de activos: bonos (tipos de bonos ETC y ETN)	
A efectos de determinar las clases de instrumentos financieros que se considera que no tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 *bis*, se aplicará el método descrito a continuación:	
Materias primas cotizadas (ETC) — RTS2#3 = ETC: instrumento de deuda emitido contra una inversión directa por el emisor en materias primas o en contratos de derivados sobre materias primas. El precio de un ETC está directa o indirectamente vinculado a la evolución del subyacente. Un ETC sigue pasivamente la evolución de la materia prima o del índice de la materia prima a que se refiere.	Se considera que las ETC no tienen un mercado líquido.
Pagarés cotizados (ETN) — RTS2#3 = ETN: instrumento de deuda emitido contra una inversión directa por el emisor en el subyacente o en contratos de derivados sobre el subyacente. El precio de un ETN está directa o indirectamente vinculado a la evolución del subyacente. Un ETN sigue pasivamente la evolución del subyacente a que se refiere.	Se considera que los ETN no tienen un mercado líquido.

Cuadro 2.5

Bonos (tipos de bono ETC y ETN): umbral prenegociación relativo a gran volumen

Clase de activos: bonos (tipos de bonos ETC y ETN)	
Tipo de bono	**Gran volumen prenegociación**
ETC	1 000 000 EUR
ETN	1 000 000 EUR

▼M4

Cuadro 2.6

Bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN): régimen de aplazamiento

Clase de activos: bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN)			
Tipo de bono	**Categoría**	**Liquidez**	**Tamaño (superior o igual a)**
Bono soberano del grupo G1 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	15 000 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	50 000 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	15 000 000 EUR
	5	Se considera que tienen un mercado líquido	100 000 000 EUR
	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	50 000 000 EUR
Bono soberano y otro tipo de bono público del grupo G2 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	10 000 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	1 000 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	20 000 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	2 000 000 EUR
	5	Se considera que tienen un mercado líquido	50 000 000 EUR
	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
Bono de empresa, bono convertible y otro tipo de bono del grupo G3 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	1 500 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	500 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	7 500 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	2 000 000 EUR
	5	Se considera que tienen un mercado líquido	15 000 000 EUR
	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN)			
Tipo de bono	**Categoría**	**Liquidez**	**Tamaño (superior o igual a)**
Bono de empresa, bono convertible y otro tipo de bono del grupo G4 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	1 000 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	500 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	2 000 000 EUR
	5	Se considera que tienen un mercado líquido	10 000 000 EUR
	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
Bonos garantizados del grupo G5 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	1 000 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	20 000 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
	5	Se considera que tienen un mercado líquido	50 000 000 EUR
	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	10 000 000 EUR

3. **Productos de titulización**

Cuadro 3.1

Productos de titulización: clases sin mercado líquido

Clase de activos: productos de titulización
Evaluación de la clase de activos de los productos de titulización a efectos de la determinación de los instrumentos financieros que se considera que no tienen un mercado líquido de conformidad con el artículo 6 *bis* – RTS2#3 = SFPS.
Se considera que los productos de titulización no tienen un mercado líquido.

Cuadro 3.2

Productos de titulización: umbral prenegociación relativo a gran volumen

Clase de activos: productos de titulización
Gran volumen prenegociación
250 000 EUR

▼B

4. **Derivados titulizados**

▼M3

Cuadro 4.1

Derivados titulizados — clases sin mercado líquido

Clase de activos — Derivados titulizados
Son valores negociables conforme a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 44, letra c), de la Directiva 2014/65/UE, distintos de productos de financiación estructurada y que incluyan, al menos: a.1) *warrants* garantizados convencionales, es decir, valores emitidos por una entidad financiera que otorgan a su titular el derecho, pero no la obligación, de: a) comprar, en la fecha de vencimiento o hasta dicha fecha, un importe específico de los activos subyacentes a un precio de ejercicio predeterminado o, en caso de haberse establecido una liquidación en efectivo, recibir del vendedor el pago de la diferencia positiva entre el precio actual de mercado y el precio de ejercicio; o b) vender, en la fecha de vencimiento o hasta dicha fecha, un importe específico de los activos subyacentes a un precio de ejercicio predeterminado o, en caso de haberse establecido una liquidación en efectivo, recibir del comprador el pago de la diferencia positiva entre el precio de ejercicio y el precio actual de mercado. a.2) *warrants*, es decir, valores emitidos por el mismo emisor del activo subyacente que otorgan a su titular el derecho, pero no la obligación, de: a) comprar, en la fecha de vencimiento o hasta dicha fecha, un importe específico de los activos subyacentes a un precio de ejercicio predeterminado o, en caso de haberse establecido una liquidación en efectivo, recibir del vendedor el pago de la diferencia positiva entre el precio actual de mercado y el precio de ejercicio; o b) vender, en la fecha de vencimiento o hasta dicha fecha, un importe específico de los activos subyacentes a un precio de ejercicio predeterminado o, en caso de haberse establecido una liquidación en efectivo, recibir del comprador el pago de la diferencia positiva entre el precio de ejercicio y el precio actual de mercado. b) certificados de apalancamiento (leverage certificates), es decir, certificados que siguen la evolución de los activos subyacentes con efecto de apalancamiento; c) *warrants* garantizados exóticos, es decir, *warrants* garantizados cuyo principal componente es una combinación de opciones; d) derechos negociables cuyo subyacente sea un instrumento distinto de acciones y de instrumentos asimilados; e) certificados de inversión, es decir, certificados que siguen la evolución de los activos subyacentes sin efecto de apalancamiento. RTS2#3 = SDRV
Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método
se considera que todos los derivados titulizados tienen un mercado líquido

▼M4

Cuadro 4.2

Derivados titulizados: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen

Clase de activos: derivados titulizados		
Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen		
Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR

▼B

5. **Derivados sobre tipos de interés**

▼M3

Cuadro 5.1

Derivados sobre tipos de interés — clases sin mercado líquido

Clase de activos — Derivados sobre tipos de interés				
todo contrato con arreglo a la definición del anexo I, sección C, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE cuyo subyacente último sea un tipo de interés, un bono o un préstamo o cualquier cesta, cartera o índice que incluya un tipo de interés, un bono, un préstamo u otro producto que represente la evolución de un tipo de interés, un bono o un préstamo.				
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional**		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre bonos **/ Contrato de futuros sobre un contrato de futuros sobre bonos**	la subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre bonos viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS2#17) — emisor del subyacente **Criterio de segmentación 2** (RTS2#18) — plazo del bono entregable subyacente, definido como sigue:	5 000 000 EUR	10	siempre que se haya establecido que una subclase tiene un mercado líquido con respecto a un determinado período de vencimiento y que la subclase definida por el

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
/ Contrato a plazo sobre un contrato de futuros sobre bonos **Contrato de futuros sobre bonos** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = FUTR** **RTS2#16 = BOND** **o** **Contrato a plazo sobre bonos** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = FORW** **RTS2#16 = BOND** **o** **Contrato de futuros sobre un contrato de futuros sobre bonos** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR**	**Corto plazo**: se considera que un bono entregable subyacente con vencimiento hasta 4 años es de corto plazo **Medio plazo**: se considera que un bono entregable subyacente con vencimiento entre 4 y 8 años es de medio plazo **Largo plazo**: se considera que un bono entregable subyacente con vencimiento entre 8 y 15 años es de largo plazo **Muy largo plazo**: se considera que un bono entregable subyacente con vencimiento a más de 15 años es de muy largo plazo **Criterio de segmentación 3** — período de vencimiento del contrato de futuros, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 2: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 3: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 4: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 5: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años			siguiente período de vencimiento no tiene un mercado-líquido, se considerará que el primer contrato «*back month*» tiene un mercado líquido dos semanas antes de expirar el «*front month*».

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
RTS2#5 = FUTR **RTS2#16 = BNFD** **o** **Contrato a plazo sobre un contrato de futuros sobre bonos** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = FORW** **RTS2#16 = BNFD**				
Opción sobre bonos **/ Opción sobre una opción sobre bonos** **/ Opción sobre un contrato de futuros sobre bonos** **Opción sobre bonos** **Opción sobre una opción sobre bonos** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR**	la subclase opciones sobre bonos viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS2#22) — bono subyacente último **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 2: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 3: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 4: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 5: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	5 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
RTS2#5 = OPTN **RTS2#16 = BOND** **u** **Opción sobre una opción sobre bonos** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = OPTN** **RTS2#16 = BOND** **u** **Opción sobre un contrato de futuros sobre bonos** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = OPTN** **RTS2#16 = BNFD**				

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
Futuros sobre tipos de interés y FRA / futuros sobre un futuro sobre tipos de interés / contrato a plazo sobre tipos de interés sobre un futuro sobre tipos de interés **Futuro sobre tipos de interés** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = FUTR** **RTS2#16 = INTR** **o** **Contrato a plazo sobre tipos de interés** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = FRAS** **RTS2#16 = INTR** **o** **Futuros sobre un futuro sobre tipos de interés**	la subclase futuros sobre tipos de interés viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS2#24) — tipo de interés subyacente **Criterio de segmentación 2** (RTS2#25) — plazo del tipo de interés subyacente **Criterio de segmentación 3** (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 2: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 3: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 4: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 5: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	500 000 000 EUR	10	siempre que se haya establecido que una subclase tiene un mercado líquido con respecto a un determinado período de vencimiento y que la subclase definida por el siguiente período de vencimiento no tiene un mercado líquido, se considerará que el primer contrato «*back month*» tiene un mercado líquido dos semanas antes de expirar el «*front month*».

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
RTS2#3 = DERV **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = FUTR** **RTS2#16 = IFUT** **o** **Contrato a plazo sobre tipos de interés sobre un futuro sobre tipos de interés** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = FRAS** **RTS2#16 = IFUT**				
Opciones sobre tipos de interés / Opción sobre un futuro sobre tipos de interés / FRA / Opción sobre una opción sobre tipos de interés	una subclase de opciones sobre tipos de interés viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS2#24) — tipo de interés subyacente **Criterio de segmentación 2** (RTS2#25) — plazo del tipo de interés subyacente **Criterio de segmentación 3** (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses	500 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
/ Opción sobre una opción sobre un futuro sobre tipos de interés / FRA **Opción sobre un futuro sobre tipos de interés / FRA // Opción sobre una opción sobre tipos de interés** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = OPTN** **RTS2#16 = IFUT** **o** **Opción sobre tipos de interés // Opción sobre una opción sobre un futuro sobre tipos de interés / FRA** **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = OPTN** **RTS2#16 = INTR**	Período de vencimiento 2: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 3: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 4: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 5: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años			

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
Opciones sobre permutas financieras (*swaptions*) **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** **RTS2#5 = SWPT**	la subclase opciones sobre permutas financieras viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS2#16) — tipo de *swap* subyacente, definido como sigue: *swap* en una sola divisa fijo por fijo y contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swap* en una sola divisa fijo por fijo [**RTS2#16 = XXSC**] *swap* en una sola divisa fijo por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swap* en una sola divisa fijo por variable [**RTS2#16 = XFSC**] *swap* en una sola divisa variable por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swap* en una sola divisa variable por variable [**RTS2#16 = FFSC**] *swap* en una sola divisa de inflación y contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swap* en una sola divisa de inflación [**RTS2#16 = IFSC**] *swap* OIS en una sola divisa, contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swap* OIS en una sola divisa [**RTS2#16 = OSSC**] *swap* multidivisa fijo por fijo y contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swap* multidivisa fijo por fijo [**RTS2#16 = XXMC**]	500 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
	swap multidivisa fijo por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swap* multidivisa fijo por variable [**RTS2#16 = XFMC]**			
	swap multidivisa variable por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swap* multidivisa variable por variable [**RTS2#16 = FFMC]**			
	swap multidivisa de inflación y contratos de futuros /contratos a plazo sobre *swap* multidivisa de inflación [**RTS2#16 = IFMC]**			
	swap OIS multidivisa y contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swap* OIS multidivisa e [**RTS2#16 = OSMC]**			
	Criterio de segmentación 2 (RTS2#20) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional de la opción			
	Criterio de segmentación 3 (RTS2#22 o RTS2#23) — índice de inflación si el tipo de *swap* subyacente es un *swap* en una sola divisa de inflación o un *swap* multidivisa de inflación			
	Criterio de segmentación 4 (RTS2#21) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue:			
	Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes			
	Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses			

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
	Período de vencimiento 3: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años **Criterio de segmentación 5** (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses **Período de vencimiento 2**: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 3**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 4**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 5 años **Período de vencimiento 5**: 5 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 10 años **Período de vencimiento 6**: a más de 10 años			

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por variable y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por variable *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en diferentes monedas y los de un lado están determinados por un tipo de interés fijo y los del otro lado están determinados por un tipo de interés variable. **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = XFMC	la subclase de *swaps multidivisa fijo por variable viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#42) — par de monedas nocionales definido como combinación de las dos monedas en que se expresan los dos lados de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del swap, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses < vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» variable por variable y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» variable por variable *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en diferentes monedas y los dos lados de la permuta están determinados por tipos de interés variable RTS2#3 = DERV RTS2#4 = INTR RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = FFMC	la subclase *swaps multidivisa variable por variable viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#42) — par de monedas nocionales definido como combinación de las dos monedas en que se expresan los dos lados de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses < vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por fijo y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por fijo *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en diferentes monedas y los dos lados de la permuta están determinados por tipos de interés fijo RTS2#3 = DERV RTS2#4 = INTR RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = XXMC	la subclase *swaps multidivisa fijo por fijo viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#42) — par de monedas nocionales definido como combinación de las dos monedas en que se expresan los dos lados de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» OIS y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» OIS *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en diferentes monedas y al menos uno de los lados de la permuta está determinado por un tipo OIS RTS2#3 = DERV RTS2#4 = INTR RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = OSMC	la subclase OIS multidivisa viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#42) — par de monedas nocionales definido como combinación de las dos monedas en que se expresan los dos lados de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» de inflación y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» de inflación *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en diferentes monedas y al menos uno de los lados de la permuta está determinado por un índice de inflación **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = IFMC	la subclase *swaps multidivisa de inflación viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#42) — par de monedas nocionales definido como combinación de las dos monedas en que se expresan los dos lados de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* en una sola divisa» fijo por variable y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* en una sola divisa» fijo por variable *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en la misma moneda y los de un lado están determinados por un tipo de interés fijo mientras que los del otro lado están determinados por un tipo de interés variable **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = XFSC	la subclase *swaps en una sola divisa fijo por variable viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13) — moneda nocional en que se expresan los dos términos de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* en una sola divisa» variable por variable y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* en una sola divisa» variable por variable *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo /opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en la misma moneda y los dos lados de la permuta están determinados por tipos de interés variable RTS2#3 = DERV RTS2#4 = INTR RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = FFSC	la subclase *swaps en una sola divisa variable por variable viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13) — moneda nocional en que se expresan los dos términos de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* en una sola divisa» fijo por fijo y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* en una sola divisa» fijo por fijo *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en la misma moneda y los dos lados de la permuta están determinados por tipos de interés fijo RTS2#3 = DERV RTS2#4 = INTR RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = XXSC	la subclase *swaps en una sola divisa fijo por fijo viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13) — moneda nocional en que se expresan los dos términos de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* en una sola divisa» OIS y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* en una sola divisa» OIS *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en la misma moneda y al menos uno de los lados de la permuta está determinado por un tipo OIS **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = OSSC	la subclase *swaps en una sola divisa OIS viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13) — moneda nocional en que se expresan los dos términos de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Criterio de liquidez cualitativo adicional**
«*Swaps* en una sola divisa» de inflación y contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre «*swaps* en una sola divisa» de inflación *swaps* o contratos de futuros / contratos a plazo / opciones sobre *swaps* en que dos partes intercambian flujos de efectivo expresados en la misma moneda y al menos uno de los lados de la permuta está determinado por un índice de inflación **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** RTS2#5 = SWAP o FONS o FWOS u OPTS RTS2#16 = IFSC	una subclase de *swaps en una sola divisa de inflación viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13) — moneda nocional en que se expresan los dos términos de la permuta **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses Período de vencimiento 3: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	50 000 000 EUR	10	

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre tipos de interés	
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**
Otros derivados sobre tipos de interés derivados sobre tipos de interés no incluidos en ninguna de las subclases de activos anteriores **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = INTR** RTS2#5 = OTHR	se considera que cualquier otro derivado sobre tipos de interés no tiene un mercado líquido

▼M4

Cuadro 5.2

Derivados sobre tipos de interés: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que tiene un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre bonos	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	20 000 000 EUR	90	70	25 000 000 EUR
Opciones sobre bonos	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	20 000 000 EUR	90	70	25 000 000 EUR
Futuros sobre tipos de interés y FRA	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	10 000 000 EUR	80	60	20 000 000 EUR	90	70	25 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que tiene un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
Opciones sobre tipos de interés	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	10 000 000 EUR	80	60	20 000 000 EUR	90	70	25 000 000 EUR
Opciones sobre permutas financieras (*swaptions*)	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por variable y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por variable	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que tiene un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» variable por variable y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» variable por variable	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por fijo y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por fijo	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que tiene un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» OIS y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» OIS	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» de inflación y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» de inflación	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
«*Swaps* en una sola divisa» fijo por variable y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» fijo por variable	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que tiene un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
«*Swaps* en una sola divisa» variable por variable y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» variable por variable	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
«*Swaps* en una sola divisa» fijo por fijo y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» fijo por fijo	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
«*Swaps* en una sola divisa» OIS y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» OIS	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que tiene un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
«*Swaps* en una sola divisa» de inflación y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» de inflación	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

Cuadro 5.3

Derivados sobre tipos de interés: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que no tiene un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre bonos	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Opciones sobre bonos	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Futuros sobre tipos de interés y FRA	10 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que no tiene un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Opciones sobre tipos de interés	10 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Opciones sobre permutas financieras (*swaptions*)	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por variable y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por variable	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» variable por variable y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» variable por variable	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por fijo y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» fijo por fijo	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» OIS y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» OIS	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
«*Swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» de inflación y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* multidivisa» o «*swaps* de divisas» de inflación	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
«*Swaps* en una sola divisa» fijo por variable y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» fijo por variable	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que no tiene un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
«*Swaps* en una sola divisa» variable por variable y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» variable por variable	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
«*Swaps* en una sola divisa» fijo por fijo y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» fijo por fijo	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
«*Swaps* en una sola divisa» OIS y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» OIS	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
«*Swaps* en una sola divisa» de inflación y contratos de futuros/contratos a plazo sobre «*swaps* en una sola divisa» de inflación	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
Otros derivados sobre tipos de interés	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR

▼B

6. **Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados**

▼M3

Cuadro 6.1

Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados — clases sin mercado líquido

Clase de activos — Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados
todo contrato contemplado en el anexo I, sección C, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE en relación con:
a) una o más acciones, recibos de depositario, ETF, certificados u otros instrumentos financieros similares, flujos de efectivo u otros productos relativos a la evolución de una o más acciones, recibos de depositario, ETF, certificados u otros instrumentos financieros similares;
b) un índice de acciones, recibos de depositario, ETF, certificados u otros instrumentos financieros similares, flujos de efectivo u otros productos relativos a la evolución de una o más acciones, recibos de depositario, ETF, certificados u otros instrumentos financieros similares

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados	
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**
Opciones sobre índices bursátiles opciones cuyo subyacente es un índice compuesto de acciones RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = OPTN RTS2#27 = STIX RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todas las opciones sobre índices tienen un mercado líquido
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices bursátiles contratos de futuros / contratos a plazo cuyo subyacente es un índice compuesto de acciones RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = FUTR o FORW RTS2#27 = STIX RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todos los contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices tienen un mercado líquido
Opciones sobre acciones opciones cuyo subyacente es una acción o una cesta de acciones producto de una actuación societaria RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = OPTN RTS2#27 = SHRS RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todas las opciones sobre acciones tienen un mercado líquido

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados	
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones contratos de futuros / contratos a plazo cuyo subyacente es una acción o una cesta de acciones producto de una actuación societaria RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = FUTR o FORW RTS2#27 = SHRS RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todos los contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones tienen un mercado líquido
Opciones sobre dividendos de acciones opciones sobre los dividendos de una acción específica RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = OPTN RTS2#27 = DVSE RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todas las opciones sobre dividendos de acciones tienen un mercado líquido
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre dividendos de acciones contratos de futuros / contratos a plazo sobre los dividendos de una acción específica RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = FUTR o FORW RTS2#27 = DVSE RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todos los contratos de futuros / contratos a plazo sobre dividendos de acciones tienen un mercado líquido

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados	
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**
Opciones sobre índices de dividendos opciones sobre un índice compuesto de dividendos de más de una acción RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = OPTN RTS2#27 = DIVI RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todas las opciones sobre índices de dividendos tienen un mercado líquido
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices de dividendos contratos de futuros / contratos a plazo sobre un índice compuesto de dividendos de más de una acción RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = FUTR o FORW RTS2#27 = DIVI RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todos los contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices de dividendos tienen un mercado líquido
Opciones sobre índices de volatilidad opciones cuyo subyacente es un índice de volatilidad definido como índice relativo a la volatilidad de un determinado índice subyacente de acciones e instrumentos asimilados RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = OPTN RTS2#27 = VOLI RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todas las opciones sobre índices de volatilidad tienen un mercado líquido

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados	
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices de volatilidad contratos de futuros / contratos a plazo cuyo subyacente es un índice de volatilidad definido como índice relativo a la volatilidad de un determinado índice subyacente de acciones e instrumentos asimilados RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = FUTR o FORW RTS2#27 = VOLI RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todos los contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices de volatilidad tienen un mercado líquido
Opciones sobre ETF opciones cuyo subyacente es un ETF RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = OPTN RTS2#27 = ETFS RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todas las opciones sobre ETF tienen un mercado líquido
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre ETF contratos de futuros / contratos a plazo cuyo subyacente es un ETF RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = FUTR o FORW RTS2#27 = ETFS RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28	se considera que todos los contratos de futuros / contratos a plazo sobre ETF tienen un mercado líquido

▼M3

<table>
<tr><th colspan="5">Clase de activos — Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados</th></tr>
<tr><th rowspan="2">Subclase de activos</th><th colspan="3" rowspan="2">Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación</th><th colspan="2">Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos.</th></tr>
<tr><th>Importe nocional medio diario (INMD)
[criterio cuantitativo de liquidez 1]</th><th>Número medio diario de transacciones
[criterio de liquidez cuantitativo 2]</th></tr>
<tr><td>Permutas financieras
RTS2#3 = DERV
RTS2#4 = EQUI
RTS2#5 = SWAP</td><td colspan="3">la subclase swaps viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:
Criterio de segmentación 1 (RTS2#27) — tipo subyacente: denominación única, índice, cesta
Criterio de segmentación 2 (RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28) — denominación única, índice, cesta subyacentes
Criterio de segmentación 3 (RTS2#28) — parámetro: price return basic performance parameter, parameter return dividend, parameter return variance, parameter return volatility
Criterio de segmentación 4 (RTS2#8) — período de vencimiento del swap, definido como sigue:
<table>
<tr><th>Price return basic performance parameter</th><th>Parameter return variance / volatility</th><th>Parameter return dividend</th></tr>
<tr><td>Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes</td><td>Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses</td><td>Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td></tr>
<tr><td>Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses</td><td>Período de vencimiento 2: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses</td><td>Período de vencimiento 2: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años</td></tr>
<tr><td>Período de vencimiento 3: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses</td><td>Período de vencimiento 3: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td><td>Período de vencimiento 3: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años</td></tr>
<tr><td>Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td><td>Período de vencimiento 4: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años</td><td>…</td></tr>
</table></td><td>50 000 000 EUR</td><td></td></tr>
</table>

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados					
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**			**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos.**	
				Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
	Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	**Período de vencimiento 5**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años	**Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años		
	Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años	…			
	…	**Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años			
	Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años				
***Swaps* de cartera** RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = PSWP	la subclase *swaps de cartera viene definida por una combinación específica de:* **Criterio de segmentación 1** (RTS2#27) — tipo subyacente: denominación única, índice, cesta **Criterio de segmentación 2** (RTS23#26 o, si no existe, RTS23#28) — denominación única, índice, cesta subyacentes **Criterio de segmentación 3** (RTS2#28) — parámetro: *price return basic performance parameter, parameter return dividend, parameter return variance, parameter return volatility* **Criterio de segmentación 4** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap* de cartera, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes **Período de vencimiento 2**: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3**: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses **Período de vencimiento 4**: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 5**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 6**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años			50 000 000 EUR	15

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados	
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**
Otros derivados sobre acciones e instrumentos asimilados derivados sobre acciones e instrumentos asimilados no incluidos en ninguna de las subclases de activos anteriores RTS2#3 = DERV RTS2#4 = EQUI RTS2#5 = OTHR	se considera que cualquier otro derivado sobre acciones e instrumentos asimilados no tiene un mercado líquido

▼M4

Cuadro 6.2

Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados						
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
			Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
				Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Opciones sobre índices bursátiles	La subclase opciones sobre índices bursátiles viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** índice bursátil subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 200 mills. EUR	3 000 000 EUR	25 000 000 EUR	30 000 000 EUR
			200 mills. EUR ≤ INMD < 600 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			INMD ≥ 600 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados						
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
			Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
				Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre índices bursátiles	La subclase contratos de futuros/contratos a plazo sobre índices bursátiles viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** índice bursátil subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 1 000 mills. EUR	550 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
			1 000 mills. EUR ≤ INMD < 3 000 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			3 000 mills. EUR ≤ INMD < 5 000 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR
			INMD ≥ 5 000 mills. EUR	30 000 000 EUR	250 000 000 EUR	260 000 000 EUR
Opciones sobre acciones	La subclase opciones sobre acciones viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** acción subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 250 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados						
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
			Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
				Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre acciones	La subclase contratos de futuros/contratos a plazo sobre acciones viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** acción subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 250 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
Opciones sobre dividendos de acciones	La subclase opciones sobre dividendos de acciones viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** acción subyacente que da derecho a dividendos	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	400 000 EUR	450 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	30 000 EUR	500 000 EUR	550 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	100 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	150 000 EUR	2 000 000 EUR	2 500 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados						
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
			Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
				Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre dividendos de acciones	La subclase contratos de futuros/contratos a plazo sobre dividendos de acciones viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** acción subyacente que da derecho a dividendos	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	400 000 EUR	450 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	30 000 EUR	500 000 EUR	550 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	100 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	150 000 EUR	2 000 000 EUR	2 500 000 EUR
Opciones sobre índices de dividendos	La subclase opciones sobre índices de dividendos viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** índice de dividendos subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 200 mills. EUR	3 000 000 EUR	25 000 000 EUR	30 000 000 EUR
			200 mills. EUR ≤ INMD < 600 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			INMD ≥ 600 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados						
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
			Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
				Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre índices de dividendos	La subclase contratos de futuros/contratos a plazo sobre índices de dividendos viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** índice de dividendos subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 1 000 mills. EUR	550 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
			1 000 mills. EUR ≤ INMD < 3 000 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			3 000 mills. EUR ≤ INMD < 5 000 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR
			INMD ≥ 5 000 mills. EUR	30 000 000 EUR	250 000 000 EUR	260 000 000 EUR
Opciones sobre índices de volatilidad	La subclase opciones sobre índices de volatilidad viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** índice de volatilidad subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 200 mills. EUR	3 000 000 EUR	25 000 000 EUR	30 000 000 EUR
			200 mills. EUR ≤ INMD < 600 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			INMD ≥ 600 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados						
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
			Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
				Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre índices de volatilidad	La subclase contratos de futuros/contratos a plazo sobre índices de volatilidad viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** índice de volatilidad subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 1 000 mills. EUR	550 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
			1 000 mills. EUR ≤ INMD < 3 000 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			3 000 mills. EUR ≤ INMD < 5 000 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR
			INMD ≥ 5 000 mills. EUR	30 000 000 EUR	250 000 000 EUR	260 000 000 EUR
Opciones sobre ETF	La subclase opciones sobre ETF viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** ETF subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 250 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados						
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
			Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
				Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre ETF	La subclase contratos de futuros/contratos a plazo sobre ETF viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** ETF subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 250 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
Permutas financieras (*swaps*)	La subclase *swaps* viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1:** tipo subyacente: denominación única, índice, cesta **Criterio de segmentación 2:** denominación única, índice, cesta subyacentes **Criterio de segmentación 3**: parámetro: price return basic performance parameter, parameter return dividend, parameter return variance, parameter return volatility **Criterio de segmentación 4:** período de vencimiento del *swap*, definido como sigue:	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	50 mills. EUR ≤ INMD < 100 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 200 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
			INMD ≥ 200 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados								
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**			**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
					Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
						Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
	Price return basic performance parameter	Parameter return variance/volatility	Parameter return dividend					
	Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes	**Período de vencimiento 1:** 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses	**Período de vencimiento 1:** 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año					
	Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses	**Período de vencimiento 2:** 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses	**Período de vencimiento 2:** 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años					
	Período de vencimiento 3: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses	**Período de vencimiento 3:** 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año	**Período de vencimiento 3:** 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años					
	Período de vencimiento 4: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año	**Período de vencimiento 4:** 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	…					

▼M4

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados								
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**			**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
					Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
						Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
	Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	**Período de vencimiento 5:** 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años	**Período de vencimiento *m*:** (*n*-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ *n* años					
	Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años	…						
	…	**Período de vencimiento *m*:** (*n*-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ *n* años						
	Período de vencimiento *m*: (*n*-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ *n* años							
Swaps de cartera	La subclase *swaps* de cartera viene definida por una combinación específica de: **Criterio de segmentación 1:** tipo subyacente: denominación única, índice, cesta **Criterio de segmentación 2:** denominación única, índice, cesta subyacentes **Criterio de segmentación 3**: parámetro: price return basic performance parameter, parameter return dividend, parameter return variance, parameter return volatility **Criterio de segmentación 4:** período del vencimiento del *swap* de cartera, definido como sigue:			Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	50 mills. EUR ≤ INMD < 100 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
					100 mills. EUR ≤ INMD < 200 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
					INMD ≥ 200 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados						
Subclase de activos	**Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nocional medio diario (INMD) al que pertenece la subclase**			
			Importe nocional medio diario (INMD)	**Gran volumen prenegociación**	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
				Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
	Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes **Período de vencimiento 2:** 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3:** 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses **Período de vencimiento 4:** 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 5:** 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 6:** 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento *m*:** (*n*-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ *n* años					

Cuadro 6.3

Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Permutas financieras (*swaps*)	25 000 EUR	100 000 EUR	150 000 EUR
Swaps de cartera	25 000 EUR	100 000 EUR	150 000 EUR
Otros derivados sobre acciones e instrumentos asimilados	25 000 EUR	100 000 EUR	150 000 EUR

▼B

7. **Derivados sobre materias primas**

▼M3

Cuadro 7.1

Derivados sobre materias primas — clases sin mercado líquido

<table>
<tr><th colspan="4">Clase de activos — Derivados sobre materias primas</th></tr>
<tr><th rowspan="2">Subclase de activos</th><th rowspan="2">Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación</th><th colspan="2">Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales</th></tr>
<tr><th>Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]</th><th>Número medio diario de transacciones [criterio de liquidez cuantitativo 2]</th></tr>
<tr><td>Contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas metálicas
RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «METL» y [RTS2#5 = «FUTR» o «FORW»]</td><td>la subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas metálicas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:
Criterio de segmentación 1 (RTS23#36) — tipo de metal: metal precioso o no precioso
Criterio de segmentación 2 (RTS23#37) — metal subyacente
Criterio de segmentación 3 (RTS2#15) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional del contrato de futuros / contrato a plazo
Criterio de segmentación 4 (RTS2#8) — período de vencimiento del contrato de futuros / contrato a plazo, definido como sigue:
<table>
<tr><th>Metales preciosos</th><th>Metales no preciosos</th></tr>
<tr><td>Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses</td><td>Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td></tr>
<tr><td>Período de vencimiento 2: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td><td>Período de vencimiento 2: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años</td></tr>
<tr><td>Período de vencimiento 3: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años</td><td>Período de vencimiento 3: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años</td></tr>
</table></td><td>10 000 000 EUR</td><td>10</td></tr>
</table>

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre materias primas				
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**		**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales**	
			Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
	Período de vencimiento 4: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años	…		
	…	**Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años		
	Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años			
Opciones sobre materias primas metálicas RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «METL» y RTS2#5 = «OPTN»	la subclase opciones sobre materias primas metálicas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#36) — tipo de metal: metal precioso o no precioso **Criterio de segmentación 2** (RTS23#37) — metal subyacente **Criterio de segmentación 3** (RTS2#15) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional de la opción **Criterio de segmentación 4** (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue:		10 000 000 EUR	10
	Metales preciosos	**Metales no preciosos**		
	Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses	**Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año		
	Período de vencimiento 2: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año	**Período de vencimiento 2**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años		

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre materias primas				
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**		**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales**	
			Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
	Período de vencimiento 3: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	**Período de vencimiento 3**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años		
	Período de vencimiento 4: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años	…		
	…	**Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años		
	Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años			
***Swaps* de materias primas metálicas** RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «METL» y RTS2#5 = «SWAP»	la subclase *swaps de materias primas metálicas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:* **Criterio de segmentación 1** (RTS23#36) — tipo de metal: metal precioso o no precioso **Criterio de segmentación 2** (RTS23#37) — metal subyacente **Criterio de segmentación 3** (RTS2#15) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional del *swap* **Criterio de segmentación 4** (RTS23#34) — tipo de entrega, definido como en efectivo, entrega física u opcional **Criterio de segmentación 5** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue:		10 000 000 EUR	10
	Metales preciosos	**Metales no preciosos**		
	Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses	**Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año		

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre materias primas				
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**		**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales**	
			Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
	Período de vencimiento 2: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año	**Período de vencimiento 2**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años		
	Período de vencimiento 3: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	**Período de vencimiento 3**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años		
	Período de vencimiento 4: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años	…		
	…	**Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años		
	Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años			
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas energéticas RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «NRGY» y [RTS2#5 = «FUTR» o «FORW»]	la subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas energéticas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#36) — tipo de energía: petróleo, destilados, carbón, productos finales ligeros, gas natural, electricidad, inter-energía **Criterio de segmentación 2** (RTS23#37) — energía subyacente **Criterio de segmentación 3** (RTS2#15) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional del contrato de futuros / contrato a plazo **Criterio de segmentación 4** — [suprimido]		10 000 000 EUR	10

▼M3

<table>
<tr><td colspan="5">Clase de activos — Derivados sobre materias primas</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Subclase de activos</td><td rowspan="2" colspan="3">Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación</td><td colspan="2">Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales</td></tr>
<tr><td>Importe nocional medio diario (INMD)
[criterio de liquidez cuantitativo 1]</td><td>Número medio diario de transacciones
[criterio de liquidez cuantitativo 2]</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3">Criterio de segmentación 5 (RTS2 # 14) — lugar de entrega o liquidación en efectivo aplicable a todos los tipos de energía
Criterio de segmentación 6 (RTS2#8) — período de vencimiento del contrato de futuros / contrato a plazo, definido como sigue:</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Petróleo / destilados/ productos finales ligeros</td><td>Carbón</td><td>Gas natural / electricidad / inter-energía</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Período de vencimiento 1:
0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 4 meses</td><td>Período de vencimiento 1:
0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses</td><td>Período de vencimiento 1:
0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Período de vencimiento 2:
4 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 8 meses</td><td>Período de vencimiento 2:
6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td><td>Período de vencimiento 2:
1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Período de vencimiento 3:
8 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td><td>Período de vencimiento 3:
1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años</td><td>Período de vencimiento 3:
1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Período de vencimiento 4:
1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años</td><td>…</td><td>…</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>…</td><td>Período de vencimiento m:
(n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años</td><td>Período de vencimiento m:
(n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Período de vencimiento m:
(n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

▼M3

<table>
<tr><th colspan="4">Clase de activos — Derivados sobre materias primas</th></tr>
<tr><th rowspan="2">Subclase de activos</th><th rowspan="2">Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación</th><th colspan="2">Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales</th></tr>
<tr><th>Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]</th><th>Número medio diario de transacciones [criterio de liquidez cuantitativo 2]</th></tr>
<tr><td>Opciones sobre materias primas energéticas
RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «NRGY» y RTS2#5 = «OPTN»</td><td>la subclase opciones sobre materias primas energéticas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:
Criterio de segmentación 1 (RTS23#36) — tipo de energía: petróleo, destilados, carbón, productos finales ligeros, gas natural, electricidad, inter-energía
Criterio de segmentación 2 (RTS23#37) — energía subyacente
Criterio de segmentación 3 (RTS2#15) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional de la opción
Criterio de segmentación 4 — [suprimido]
Criterio de segmentación 5 (RTS2 # 14) — lugar de entrega o liquidación en efectivo aplicable a todos los tipos de energía
Criterio de segmentación 6 (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue:
<table>
<tr><th>Petróleo / destilados/ productos finales ligeros</th><th>Carbón</th><th>Gas natural / electricidad / inter-energía</th></tr>
<tr><td>Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 4 meses</td><td>Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses</td><td>Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes</td></tr>
<tr><td>Período de vencimiento 2: 4 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 8 meses</td><td>Período de vencimiento 2: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td><td>Período de vencimiento 2: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año</td></tr>
</table></td><td>10 000 000 EUR</td><td>10</td></tr>
</table>

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre materias primas					
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**			**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales**	
				Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
	Período de vencimiento 3: 8 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año	**Período de vencimiento 3**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	**Período de vencimiento 3**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años		
	Período de vencimiento 4: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	…	…		
	…	**Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	**Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años		
	Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años				
***Swaps* de materias primas energéticas** RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «NRGY» y RTS2#5 = «SWAP»	la subclase *swaps* de materias primas energéticas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#36) — tipo de energía: petróleo, destilados, carbón, productos finales ligeros, gas natural, electricidad, inter-energía **Criterio de segmentación 2** (RTS23#37) — energía subyacente **Criterio de segmentación 3** (RTS2#15) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional del *swap* **Criterio de segmentación 4** (RTS23#34) — tipo de entrega, definido como en efectivo, entrega física u opcional **Criterio de segmentación 5** — [suprimido] **Criterio de segmentación 6** (RTS2 # 14) — lugar de entrega o liquidación en efectivo aplicable a todos los tipos de energía **Criterio de segmentación 7** (RTS#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue:			10 000 000 EUR	10

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre materias primas					
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**			**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales**	
				Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
	Petróleo / destilados/ productos finales ligeros	**Carbón**	**Gas natural/electricidad/interenergía**		
	Período de vencimiento 1: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 4 meses	**Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses	**Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes		
	Período de vencimiento 2: 4 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 8 meses	**Período de vencimiento 2**: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año	**Período de vencimiento 2**: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año		
	Período de vencimiento 3: 8 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año	**Período de vencimiento 3**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	**Período de vencimiento 3**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años		
	Período de vencimiento 4: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	…	…		
	…	**Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	**Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años		
	Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años				
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas agrícolas RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «AGRI» y [RTS2#5 = «FUTR» o «FORW»]	la subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas agrícolas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#36 y RTS23#37) — materia prima agrícola subyacente (subproducto y ulterior subproducto) **Criterio de segmentación 2** (RTS2#15) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional del contrato de futuros / contrato a plazo			10 000 000 EUR	10

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre materias primas			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
	Criterio de segmentación 3 (RTS2#8) — período de vencimiento del contrato de futuros / contrato a plazo, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 2**: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses **Período de vencimiento 3**: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años		
Opciones sobre materias primas agrícolas RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «AGRI» y RTS2#5 = «OPTN»	la subclase opciones sobre materias primas agrícolas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#36 y RTS23#37) — materia prima agrícola subyacente (subproducto y ulterior subproducto) **Criterio de segmentación 2** (RTS2#15) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional de la opción **Criterio de segmentación 3** (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 2**: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses **Período de vencimiento 3**: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	10 000 000 EUR	10

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre materias primas			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
***Swaps* de materias primas agrícolas** RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «AGRI» y RTS2#5 = «SWAP»	la subclase *swaps* de materias primas agrícolas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#36 y RTS23#37) — materia prima agrícola subyacente (subproducto y ulterior subproducto) **Criterio de segmentación 2** (RTS2#15) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional del *swap* **Criterio de segmentación 3** (RTS23#34) — tipo de entrega, definido como en efectivo, entrega física u opcional **Criterio de segmentación 4** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 2**: 3 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses **Período de vencimiento 3**: 6 meses < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	10 000 000 EUR	10
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**		
Otros derivados sobre materias primas derivados sobre materias primas no incluidos en ninguna de las subclases de activos anteriores	se considera que cualquier otro derivado sobre materias primas no tiene un mercado líquido		

▼M4

Cuadro 7.2

Derivados sobre materias primas: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre materias primas									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre materias primas metálicas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas metálicas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Swaps de materias primas metálicas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre materias primas									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre materias primas energéticas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas energéticas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Swaps de materias primas energéticas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados sobre materias primas									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre materias primas agrícolas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas agrícolas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Swaps de materias primas agrícolas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR

▼M4

Cuadro 7.3

Derivados sobre materias primas: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre materias primas			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre materias primas metálicas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas metálicas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Swaps de materias primas metálicas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre materias primas energéticas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas energéticas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Swaps de materias primas energéticas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Contratos de futuros/contratos a plazo sobre materias primas agrícolas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas agrícolas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Swaps de materias primas agrícolas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Otros derivados sobre materias primas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR

▼B

8. **Derivados sobre divisas**

▼M3

Cuadro 8.1

Derivados sobre divisas — clases sin mercado líquido

Clase de activos — Derivados sobre divisas			
instrumento financiero relativo a divisas contemplado en el anexo I, sección C, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos.**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
Contrato a plazo no entregable (NDF) Contrato a plazo que, según sus propios términos, se liquida en efectivo entre las contrapartes; el importe de la liquidación viene determinado por la diferencia del tipo de cambio entre dos divisas entre la fecha de transacción y la fecha de valoración. En la fecha de liquidación, una de las partes deberá a la otra la diferencia entre: i) el tipo de cambio establecido en la fecha de transacción y ii) el tipo de cambio en la fecha de valoración, sobre la base del importe nocional, importe neto que se ha de pagar en la moneda de liquidación pactada en el contrato. RTS2#3 = DERV RTS2#4 = CURR RTS2#5 = FORW RTS2#26 = NDLV	la subclase contratos a plazo sobre divisas no entregables viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#47) — par de divisas subyacente definido como combinación de las dos divisas subyacentes al contrato de derivados **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del contrato a plazo, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 semana **Período de vencimiento 2**: 1 semana < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3**: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 5**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	Se considera que los contratos a plazo no entregables (NDF) no tienen un mercado líquido	

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre divisas			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos.**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
Contrato a plazo entregable (DF) contrato a plazo que únicamente implica el intercambio de dos divisas diferentes en una liquidación futura pactada contractualmente, al tipo de cambio fijado al celebrarse el contrato relativo al intercambio. RTS2#3 = DERV RTS2#4 = CURR RTS2#5 = FORW RTS2#26 = DLVB	la subclase contratos a plazo sobre divisas entregables viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#47) — par de divisas subyacente definido como combinación de las dos divisas subyacentes al contrato de derivados **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del contrato a plazo, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 semana **Período de vencimiento 2**: 1 semana < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3**: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 5**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	Se considera que los instrumentos a plazo entregables (DF) no tienen un mercado líquido	

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre divisas			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos.**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
Opciones sobre divisas no entregables (NDO) opción que, según sus propios términos, se liquida en efectivo entre las contrapartes; el importe de la liquidación viene determinado por la diferencia del tipo de cambio entre dos divisas entre la fecha de transacción y la fecha de valoración. En la fecha de liquidación, una de las partes deberá a la otra la diferencia entre: i) el tipo de cambio establecido en la fecha de transacción y ii) el tipo de cambio en la fecha de valoración, sobre la base del importe nocional, importe neto que se ha de pagar en la moneda de liquidación pactada en el contrato. RTS2#3 = DERV RTS2#4 = CURR RTS2#5 = OPTN RTS2#26 = NDLV	la subclase opciones sobre divisas no entregables viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#47) — par de divisas subyacente definido como combinación de las dos divisas subyacentes al contrato de derivados **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 semana **Período de vencimiento 2**: 1 semana < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3**: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 5**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	Se considera que las opciones sobre divisas no entregables (NDO) no tienen un mercado líquido	

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre divisas			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos.**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
Opciones sobre divisas (DO) entregables opción que únicamente implica el intercambio de dos divisas diferentes en una liquidación futura pactada contractualmente, al tipo de cambio fijado al celebrarse el contrato relativo al intercambio. **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = CURR** RTS2#5 = OPTN RTS2#26 = DLVB	la subclase opciones sobre divisas entregables viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#47) — par de divisas subyacente definido como combinación de las dos divisas subyacentes al contrato de derivados **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 semana **Período de vencimiento 2**: 1 semana < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3**: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 5**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	Se considera que las opciones sobre divisas entregables (DO) no tienen un mercado líquido	

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre divisas			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos.**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
Swaps de divisas no entregables (NDS) *swap* que, según sus propios términos, se liquida en efectivo entre las contrapartes; el importe de la liquidación viene determinado por la diferencia del tipo de cambio entre dos divisas entre la fecha de transacción y la fecha de valoración. En la fecha de liquidación, una de las partes deberá a la otra la diferencia entre: i) el tipo de cambio establecido en la fecha de transacción y ii) el tipo de cambio en la fecha de valoración, sobre la base del importe nocional, importe neto que se ha de pagar en la moneda de liquidación pactada en el contrato. **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = CURR** RTS2#5 = SWAP RTS2#26 = NDLV	la subclase *swaps* de divisas no entregables viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#47) — par de divisas subyacente definido como combinación de las dos divisas subyacentes al contrato de derivados **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 semana **Período de vencimiento 2**: 1 semana < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3**: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 5**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	Se considera que los *swaps* de divisas no entregables (NDS) no tienen un mercado líquido	

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre divisas			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos.**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
***Swaps* de divisas entregables (DS)** *swap* que únicamente implica el intercambio de dos divisas diferentes en una liquidación futura pactada contractualmente, al tipo de cambio fijado al celebrarse el contrato relativo al intercambio. **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = CURR** RTS2#5 = SWAP RTS2#26 = DLVB	la subclase *swaps* de divisas entregables viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#47) — par de divisas subyacente definido como combinación de las dos divisas subyacentes al contrato de derivados **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del *swap*, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 semana **Período de vencimiento 2**: 1 semana < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3**: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 5**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	Se considera que los *swaps* de divisas entregables (DS) no tienen un mercado líquido	

▼M3

Clase de activos — Derivados sobre divisas			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos.**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio cuantitativo de liquidez 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
Contratos de futuros sobre divisas **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = CURR** RTS2#5 = FUTR	la subclase contratos de futuros sobre divisas viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#13 y RTS23#47) — par de divisas subyacente definido como combinación de las dos divisas subyacentes al contrato de derivados **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento del contrato de futuros, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 semana **Período de vencimiento 2**: 1 semana < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3**: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 4**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 5**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	Se considera que los futuros sobre divisas no tienen un mercado líquido	

Clase de activos — Derivados sobre divisas	
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**
Otros derivados sobre divisas derivados sobre divisas no incluidos en ninguna de las subclases de activos anteriores RTS2#3 = DERV RTS2#4 = CURR RTS2#5 = OTHR	se considera que cualquier otro derivado sobre divisas no tiene un mercado líquido

▼M4

Cuadro 8.2

Derivados sobre divisas: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre divisas			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Contrato a plazo no entregable (NDF)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Contrato a plazo entregable (DF)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Opciones sobre divisas no entregables (NDO)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Opciones sobre divisas (DO) entregables	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Swaps de divisas no entregables (NDS)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Swaps de divisas entregables (DS)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Contratos de futuros sobre divisas	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Otros derivados sobre divisas	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR

▼B

9. **Derivados de crédito**

▼M3

Cuadro 9.1

Derivados de crédito — clases sin mercado líquido

Clase de activos — Derivados de crédito				
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional**		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Condición de actualidad (*on the run*) del índice** [Criterio de liquidez cualitativo adicional]
Permutas de cobertura por impago (CDS) de índice *swaps* cuyo intercambio de flujos de efectivo está vinculado a la capacidad de crédito de diversos emisores de instrumentos financieros que componen un índice y a que se produzcan eventos de crédito **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = CRDT**	la subclase permutas de cobertura por impago de índice viene definida por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS2#34) — índice subyacente: **Criterio de segmentación 2** (RTS2#42) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional del derivado **Criterio de segmentación 3** (RTS2#8) — período de vencimiento de la CDS, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento **2**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento **3**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	200 000 000 EUR	10	Se considera que el índice subyacente tiene un mercado líquido: (1) durante todo el período de su estatus *on the run* (2) en los primeros 30 días hábiles de su estatus *off the run* 1x índice *on the run* es la versión (serie) más reciente del índice emitido en la fecha en que sea efectiva la composición del índice, hasta el día anterior a la fecha en que sea efectiva la composición de la siguiente versión (serie) del índice. Estatuto *off the run* 1x es la versión (serie) del índice inmediatamente anterior a la vigente versión (serie) *on the run* en un momento determinado. Una versión (serie) deja de ser *on the run* y pasa a ser *off the run* 1x cuando se genera una nueva versión (serie) del índice.

▼M3

Clase de activos — Derivados de crédito				
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional**		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Condición de actualidad (*on the run*) del índice** [Criterio de liquidez cualitativo adicional]
Permutas de cobertura por impago (CDS) uninominales swaps cuyo intercambio de flujos de efectivo está vinculado a la capacidad de crédito de un emisor de instrumentos financieros y a que se produzcan eventos de crédito **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = CRDT**	la subclase permutas de cobertura por impago uninominales viene definida por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS2#41) — entidad de referencia subyacente **Criterio de segmentación 2** (RTS2#39) — tipo de entidad de referencia subyacente, definido como sigue: «Emisor de tipo soberano o público»: alguna de las siguientes entidades emisoras: (a) la Unión; (b) un Estado miembro, incluido un departamento del Gobierno, una agencia o una entidad con fines especiales; (c) una entidad soberana no mencionada en las letras a) y b). (d) en el caso de un Estado miembro federal, un miembro de esa federación; (e) una entidad con fines especiales perteneciente a varios Estados miembros; (f) una institución financiera internacional fundada por dos o más Estados miembros con el fin de movilizar fondos y prestar asistencia financiera a sus miembros cuando atraviesen o estén en riesgo de atravesar graves problemas económicos;	10 000 000 EUR	10	

▼M3

Clase de activos — Derivados de crédito				
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional**		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Condición de actualidad (*on the run*) del índice** [Criterio de liquidez cualitativo adicional]
	(g) el Banco Europeo de Inversiones; (h) una entidad pública que no sea un emisor soberano incluido en las letras a) a c). «Emisor de tipo societario»: entidad emisora distinta de un emisor de tipo soberano o público. **Criterio de segmentación 3** (RTS2#42) — moneda nocional definida como la moneda en que se expresa el importe nocional del derivado **Criterio de segmentación 4** (RTS2#8) — período de vencimiento de la CDS, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 2**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años **Período de vencimiento 3**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cualitativa**		
Opciones sobre índices de CDS opciones cuyo subyacente es un índice de CDS	la subclase opciones sobre índices de CDS viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:	se considera que una opción sobre un índice de CDS, cuyo índice de CDS subyacente es una subclase para la que existe un mercado líquido y cuyo período de vencimiento es entre 0 y 6 meses, tiene un mercado líquido		

▼M3

Clase de activos — Derivados de crédito				
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional**		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Condición de actualidad (*on the run*) del índice** [Criterio de liquidez cualitativo adicional]
RTS2#3 = DERV **RTS2#4 = CRDT**	**Criterio de segmentación 1** (RTS23#26) — subclase índices de CDS conforme a lo especificado para la subclase de activos CDS de índice **Criterio de segmentación 2** (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento **2**: 6 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento **3**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento **4**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	se considera que una opción sobre un índice de CDS, cuyo índice de CDS subyacente es una subclase para la que existe un mercado líquido y cuyo período de vencimiento no es entre 0 y 6 meses, no tiene un mercado líquido se considera que una opción sobre un índice de CDS, cuyo índice de CDS subyacente es una subclase sin un mercado líquido, no tiene un mercado líquido, sea cual sea el período de vencimiento		
Opciones sobre CDS uninominales opciones cuyo subyacente es una CDS uninominal **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = CRDT**	la subclase opciones sobre CDS uninominales viene definida por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS23#26) — subclase CDS uninominales conforme a lo especificado para la subclase de activos CDS uninominales	se considera que una opción sobre CDS uninominal, cuyo CDS uninominal subyacente es una subclase para la que existe un mercado líquido y cuyo período de vencimiento es entre 0 y 6 meses, tiene un mercado líquido se considera que una opción sobre CDS uninominal, cuyo CDS uninominal subyacente es una subclase para la que existe un mercado líquido y cuyo período de vencimiento no es entre 0 y 6 meses, no tiene un mercado líquido		

▼M3

Clase de activos — Derivados de crédito				
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos. Para las subclases que tienen un mercado líquido, se aplicará, en su caso, el criterio de liquidez cualitativo adicional**		
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]	**Condición de actualidad (*on the run*) del índice** [Criterio de liquidez cualitativo adicional]
	Criterio de segmentación 2 (RTS2#8) — período de vencimiento de la opción, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses Período de vencimiento **2**: 6 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año Período de vencimiento **3**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento **4**: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	se considera que una opción sobre CDS uninominal, cuyo CDS uninominal subyacente es una subclase sin un mercado líquido, no tiene un mercado líquido, sea cual sea el período de vencimiento		

Clase de activos — Derivados de crédito	
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**
Otros derivados de crédito derivados de crédito no incluidos en ninguna de las subclases de activos anteriores **RTS2#3 = DERV** **RTS2#4 = CRDT** RTS2 # 5 = OTHR	se considera que cualquier otro derivado de crédito no tiene un mercado líquido

▼M4

Cuadro 9.2

Derivados de crédito: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados de crédito									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
Permutas de cobertura por impago (CDS) de índices	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	7 500 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
Permutas de cobertura por impago (CDS) uninominales	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	7 500 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
Opciones sobre índices de CDS	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	7 500 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

▼M4

Clase de activos: derivados de crédito									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
Opciones sobre CDS uninominales	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	7 500 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

Cuadro 9.3

Derivados de crédito: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados de crédito			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Permutas de cobertura por impago (CDS) de índices	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR
Permutas de cobertura por impago (CDS) uninominales	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR
Opciones sobre índices de CDS	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR
Opciones sobre CDS uninominales	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR
Otros derivados de crédito	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR

▼B

10. **Derivados C10**

▼M3

Cuadro 10.1

Derivados C10 — clases sin mercado líquido

Clase de activos — Derivados C10			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
Derivados de fletes instrumento financiero relativo a los gastos de transporte contemplados en el anexo I, sección C, punto 10, de la Directiva 2014/65/UE RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «COMM» y RTS23#35 = «FRGT»	la subclase derivados de fletes viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: **Criterio de segmentación 1** (RTS2#5) — tipo de contrato: futuros u opciones **Criterio de segmentación 2** (RTS23#36) — tipo de carga **Criterio de segmentación 3** (RTS2#37) — subtipo de carga **Criterio de segmentación 4** (RTS2#12) — especificación del tamaño relativo al subtipo de carga **Criterio de segmentación 5** (RTS2#13) — ruta específica o promedio de fletamentos por tiempo **Criterio de segmentación 6** (RTS2#8) — período de vencimiento del derivado, definido como sigue: **Período de vencimiento 1**: 0 < tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 mes **Período de vencimiento 2**: 1 mes < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 meses **Período de vencimiento 3**: 3 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 6 meses **Período de vencimiento 4**: 6 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 9 meses **Período de vencimiento 5**: 9 meses< tiempo hasta el vencimiento ≤ 1 año **Período de vencimiento 6**: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años	10 000 000 EUR	10

▼M3

Clase de activos — Derivados C10			
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos**	
		Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
	Período de vencimiento 7: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años … **Período de vencimiento m**: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años		

Clase de activos — Derivados C10	
Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método**
Otros derivados C10 instrumento contemplado en el anexo I, sección C, punto 10, de la Directiva 2014/65 distinto de los «derivados de fletes», alguna de las siguientes subclases de activos de derivados sobre tipos de interés: «*swaps* multidivisa o *swaps* de divisas de inflación», «contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swaps* multidivisa o *swaps* de divisas de inflación», «*swaps* en una sola divisa de inflación», «contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swaps* en una sola divisa de inflación» y cualquiera de las siguientes subclases de activos de derivados sobre acciones e instrumentos asimilados: «opciones sobre índices de volatilidad», «contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices de volatilidad», *swaps* con *parameter return variance*, *swaps* con *parameter return volatility, swaps* de cartera con *parameter return variance*, *swaps* de cartera con *parameter return volatility*	se considera que cualquier otro derivado C10 no tiene un mercado líquido

▼M4

Cuadro 10.2

Derivados C10: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados C10									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
Derivados de fletes	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	50 000 EUR	80	60	75 000 EUR	90	70	100 000 EUR

Cuadro 10.3

Derivados C10: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados C10			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Derivados de fletes	50 000 EUR	75 000 EUR	100 000 EUR
Otros derivados C10	50 000 EUR	75 000 EUR	100 000 EUR

▼B

11. **Contratos por diferencias (CFD)**

▼M3

Cuadro 11.1

CFD — clases sin mercado líquido

Subclase de activos	**Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación**	Criterio de liquidez cualitativo	**Importe nocional medio diario (INMD)** [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
CFD de divisas RTS2#3 = DERV RTS2#5 = CFDS RTS2#29 = CURR	la subclase CFD de divisas viene definida por el par de divisas subyacente, definido como combinación de las dos divisas subyacentes del CFD / contrato de apuestas por diferencias RTS2#30 y RTS2#31		50 000 000 EUR	100
Materias primas CFD RTS2#3 = DERV RTS2#5 = CFDS RTS2#29 = COMM	la subclase CFD de materias primas viene definida por la materia prima subyacente del CFD / contrato de apuestas por diferencias RTS23#35 y RTS23#36 y RTS23#37		50 000 000 EUR	100
CFD de acciones e instrumentos asimilados RTS2#3 = DERV RTS2#5 = CFDS RTS2#29 = EQUI	la subclase CFD de acciones e instrumentos asimilados viene definida por el valor participativo subyacente del CFD / contrato de apuestas por diferencias RTS23#26	se considera que una subclase CFD de acciones e instrumentos asimilados tiene un mercado líquido si el subyacente es un valor participativo para el que existe un mercado líquido con arreglo al artículo 2, apartado 1, punto 17, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014		
CFD de bonos RTS2#3 = DERV RTS2#5 = CFDS RTS2#29 = BOND	la subclase CFD de bonos viene definida por el bono subyacente del CFD / contrato de apuestas por diferencias RTS23#26	se considera que una subclase CFD de bonos tiene un mercado líquido si el subyacente es un bono o un contrato de futuros sobre bonos para el que existe un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b)		

02017R0583 — ES — 02.03.2026 — 005.001 — 120

▼M3

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Criterio de liquidez cualitativo	Importe nocional medio diario (INMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	Número medio diario de transacciones [criterio de liquidez cuantitativo 2]
CFD de contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados RTS2#3 = DERV RTS2#5 = CFDS RTS2#29 = FTEQ	la subclase CFD de contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados viene definida por el contrato de futuros / contrato a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados subyacente del CFD / contrato de apuestas por diferencias RTS23#26	se considera que una subclase CFD de contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados tiene un mercado líquido si el subyacente es un contrato de futuros/contrato a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados para el que existe un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b)		
CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados RTS2#3 = DERV RTS2#5 = CFDS RTS2#29 = OPEQ	la subclase CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados está definida por la opción sobre acciones subyacente del CFD / contrato de apuestas por diferencias RTS23#26	se considera que una subclase CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados tiene un mercado líquido si el subyacente es una opción sobre acciones e instrumentos asimilados para el que existe un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b)		

Clase de activos — Contratos por diferencias (CFD)

Subclase de activos	Para determinar las clases de instrumentos financieros que no tienen un mercado líquido a los efectos del artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), se aplicará el siguiente método
Otros CFD	
CFD / apuestas por diferencias no incluidos en ninguna de las subclases de activos anteriores RTS2#3 = DERV RTS2#5 = CFDS RTS2#29 = OTHR	se considera que cualquier otro CFD / apuesta por diferencias no tiene un mercado líquido

▼M4

Cuadro 11.2

CFD: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: contratos por diferencias (CFD)									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
CFD de divisas	Operaciones realizadas con CFD de divisas que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR
CFD de materias primas	Operaciones realizadas con CFD de materias primas que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR
CFD de acciones e instrumentos asimilados	Operaciones realizadas con CFD de acciones e instrumentos asimilados que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR
CFD de bonos	Operaciones realizadas con CFD de acciones e instrumentos asimilados que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR

▼M4

Clase de activos: contratos por diferencias (CFD)									
Subclase de activos	**Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	**Gran volumen prenegociación**		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**			**Gran volumen posnegociación**		
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Percentil de volumen**	**Umbral mínimo**
CFD de contratos de futuros/contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados	Operaciones realizadas con CFD de contratos de futuros/contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR
CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados	Operaciones realizadas con CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR

Cuadro 11.3

CFD: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: contratos por diferencias (CFD)			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
CFD de divisas	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
CFD de materias primas	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR

▼M4

Clase de activos: contratos por diferencias (CFD)			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
CFD de acciones e instrumentos asimilados	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
CFD de bonos	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
CFD de contratos de futuros/contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
Otros CFD/apuestas por diferencias	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR

12. **Derechos de emisión**

Cuadro 12.1

Derechos de emisión: clases sin mercado líquido

Clase de activos: derechos de emisión	
A efectos de determinar las subclases de activos que no tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 *bis*, se aplicará el método descrito a continuación.	
Subclase de activos	Determinación de la liquidez
«Derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)»: toda unidad reconocida a efectos del cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) (régimen de comercio de derechos de emisión), que representa el derecho a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono (tCO_2e). RTS2#3 = EMAL y RTS23#37 = EUAE	Se considera que los derechos de emisión de la Unión Europea (EUA) tienen un mercado líquido.
Cualquier otro derecho de emisión RTS2#3 = EMAL y RTS23#37 <> EUAE	Se considera que cualquier otro derecho de emisión no tiene un mercado líquido.

([1]) Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/oj).

▼M4

Cuadro 12.2

Derechos de emisión: umbral prenegociación relativo a gran volumen y umbral posnegociación relativo a tamaño

Clase de activos: derechos de emisión		
Subclase de activos	**Gran volumen prenegociación**	**Umbral posnegociación relativo a tamaño**
Derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)	5 000 toneladas de dióxido de carbono equivalente	25 000 toneladas de dióxido de carbono equivalente
Cualquier otro derecho de emisión	Cualquier tamaño	Cualquier tamaño

▼B

13. **Derivados sobre derechos de emisión**

▼M3

Cuadro 13.1

Derivados sobre derechos de emisión — clases sin mercado líquido

	Clase de activos — Derivados sobre derechos de emisión	
Subclase de activos	**Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos**	
	Importe medio diario (IMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la Unión Europea (EUA) instrumento financiero relativo a los derechos de emisión del tipo derechos de emisión de la Unión Europea (EUA) contemplados en el anexo I, sección C, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «EMAL» y RTS2#43 = «EUAE»	150 000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono	5

▼M3

Subclase de activos	Clase de activos — Derivados sobre derechos de emisión	
	Se determinará que una subclase carece de un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, letra b), si no cumple alguno de los siguientes umbrales de los criterios de liquidez cuantitativos	
	Importe medio diario (IMD) [criterio de liquidez cuantitativo 1]	**Número medio diario de transacciones** [criterio de liquidez cuantitativo 2]
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la aviación de la Unión Europea (EUAA) instrumento financiero relativo a los derechos de emisión del tipo derechos de emisión de la aviación de la Unión Europea (EUAA) contemplados en el anexo I, sección C, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «EMAL» y RTS2#43 = «EUAA»	150 000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono	5
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo reducciones certificadas de emisiones (RCE) instrumento financiero relativo a los derechos de emisión del tipo reducciones certificadas de emisiones (RCE) contemplados en el anexo I, sección C, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «EMAL» y RTS2#43 = «CERE»	150 000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono	5
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo unidades de reducción de emisiones (URE) instrumento financiero relativo a los derechos de emisión del tipo unidades de reducción de emisiones (URE) contemplados en el anexo I, sección C, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «EMAL» y RTS2#43 = «ERUE»	150 000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono	5
Otros derivados sobre derechos de emisión Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es un derecho de emisión reconocido a efectos del cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2003/87/CE (régimen de comercio de derechos de emisión) distinto de los derechos de emisión de la Unión Europea (EUA), de los derechos de emisión de aviación de la Unión Europea (EUAA), de las reducciones certificadas de emisiones (RCE) y de las unidades de reducción de emisiones (URE) RTS2#3 = «DERV» y RTS2#4 = «EMAL» y RTS2#43 = «OTHR»	se considera que cualquier otro derivado sobre derechos de emisión no tiene un mercado líquido	

▼M4

Cuadro 13.2

Derivados sobre derechos de emisión: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre derechos de emisión							
Subclase de activos	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Percentiles y umbrales mínimos aplicables al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases de activos respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**					
		Gran volumen prenegociación		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**		**Gran volumen posnegociación**	
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Umbral mínimo**
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)	Operaciones realizadas con todos los derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)	70	50 000 toneladas de dióxido de carbono	80	90 000 toneladas de dióxido de carbono	90	100 000 toneladas de dióxido de carbono
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la aviación de la Unión Europea (EUAA)	Operaciones realizadas con todos los derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de aviación de la Unión Europea (EUAA)	70	25 000 toneladas de dióxido de carbono	80	40 000 toneladas de dióxido de carbono	90	50 000 toneladas de dióxido de carbono
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo reducciones certificadas de emisiones (RCE)	Operaciones realizadas con todos los derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo reducciones certificadas de emisiones (RCE)	70	25 000 toneladas de dióxido de carbono	80	40 000 toneladas de dióxido de carbono	90	50 000 toneladas de dióxido de carbono

▼M4

Clase de activos: derivados sobre derechos de emisión							
Subclase de activos	**Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales**	**Percentiles y umbrales mínimos aplicables al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases de activos respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido**					
		Gran volumen prenegociación		**Tamaño específico del instrumento posnegociación**		**Gran volumen posnegociación**	
		Percentil de transacción	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Umbral mínimo**	**Percentil de transacción**	**Umbral mínimo**
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo unidades de reducción de emisiones (URE)	Operaciones realizadas con todos los derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo unidades de reducción de emisiones (URE)	70	25 000 toneladas de dióxido de carbono	80	40 000 toneladas de dióxido de carbono	90	50 000 toneladas de dióxido de carbono

Cuadro 13.3

Derivados sobre derechos de emisión: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre derechos de emisión			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases de activos respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)	50 000 toneladas de dióxido de carbono	90 000 toneladas de dióxido de carbono	100 000 toneladas de dióxido de carbono
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la aviación de la Unión Europea (EUAA)	25 000 toneladas de dióxido de carbono	40 000 toneladas de dióxido de carbono	50 000 toneladas de dióxido de carbono

▼M4

Clase de activos: derivados sobre derechos de emisión			
Subclase de activos	**Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases de activos respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido**		
	Gran volumen prenegociación	**Tamaño específico del instrumento posnegociación**	**Gran volumen posnegociación**
	Valor umbral	**Valor umbral**	**Valor umbral**
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo reducciones certificadas de emisiones (RCE)	25 000 toneladas de dióxido de carbono	40 000 toneladas de dióxido de carbono	50 000 toneladas de dióxido de carbono
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo unidades de reducción de emisiones (URE)	25 000 toneladas de dióxido de carbono	40 000 toneladas de dióxido de carbono	50 000 toneladas de dióxido de carbono
Otros derivados sobre derechos de emisión	25 000 toneladas de dióxido de carbono	40 000 toneladas de dióxido de carbono	50 000 toneladas de dióxido de carbono

▼B

ANEXO IV

Datos de referencia que deben proporcionarse para los cálculos de transparencia

▼M3
▼C1

Cuadro 1

Cuadro de símbolos del cuadro 2

SÍMBOLO	TIPO DE DATOS	DEFINICIÓN
{ALPHANUM-n}	Hasta n caracteres alfanuméricos	Campo de texto libre
{DECIMAL-n/m}	Número decimal de hasta n dígitos en total, de los cuales hasta m dígitos pueden ser decimales	Campo numérico que puede contener valores positivos y negativos: 1. el separador decimal es «.» (punto); 2. el número puede ir precedido de «-» (menos) para indicar un valor negativo. Si procede, los valores deben indicarse redondeados y no truncados.
{COUNTRYCODE_2}	2 caracteres alfanuméricos	Código de país de 2 letras, definido en ISO 3166-1, código de país alfa-2
{CURRENCYCODE_3}	3 caracteres alfanuméricos	Código de moneda de 3 letras, definido en ISO 4217, códigos de moneda
{DATEFORMAT}	Formato de fecha ISO 8601	Las fechas deben presentarse en el formato siguiente: AAAA-MM-DD
{ISIN}	12 caracteres alfanuméricos	Código ISIN definido en ISO 6166
{LEI}	20 caracteres alfanuméricos	Identificador de persona jurídica, definido en ISO 17442
{MIC}	4 caracteres alfanuméricos	Identificador de mercado, definido en ISO 10383
{EIC}	16 caracteres alfanuméricos	un código EIC correspondiente a un punto de entrega dentro o fuera de la Unión Europea
{INDEX}	4 caracteres alfabéticos	«EONA»: EONIA «EONS»: EONIA SWAP «EURI»: EURIBOR «EUUS»: EURODOLLAR «EUCH»: EuroSwiss «GCFR»: GCF REPO «ISDA»: ISDAFIX «LIBI»: LIBID «LIBO»: LIBOR «MAAA»: Muni AAA «PFAN»: Pfandbriefe «TIBO»: TIBOR «STBO»: STIBOR «BBSW»: BBSW «JIBA»: JIBAR «BUBO»: BUBOR «CDOR»: CDOR

▼C1

SÍMBOLO	TIPO DE DATOS	DEFINICIÓN
		«CIBO»: CIBOR «MOSP»: MOSPRIM «NIBO»: NIBOR «PRBO»: PRIBOR «TLBO»: TELBOR «WIBO»: WIBOR «TREA»: Tesoro «SWAP»: *Swap* «FUSW»: *Swap* a plazo

▼M3

Cuadro 2

Detalles de los datos de referencia que deben proporcionarse para los cálculos de transparencia

#	CAMPO	DATOS A INDICAR	FORMATO DE LA INFORMACIÓN
1	Código de identificación de instrumento	Código utilizado para identificar el instrumento financiero	{ISIN}
2	Denominación completa del instrumento	Denominación completa del instrumento financiero	{ALPHANUM-350}
3	Identificador MiFIR	**Identificación de instrumentos financieros distintos de acciones y de instrumentos asimilados:** **Derivados titulizados** conforme a la definición del anexo III, sección 4, cuadro 4.1 **Productos de financiación estructurada (PFE)** conforme a la definición del artículo 2, apartado 1, punto 28, del Reglamento (UE) n.º 600/2014 **Bonos (para todos los bonos excepto ETC y ETN)** conforme a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 44, letra b), de la Directiva 2014/65/UE **ETC** conforme a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 44, letra b), de la Directiva 2014/65/UE y a lo especificado en el anexo III, sección 2, cuadro 2.4 **ETN** conforme a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 44, letra b), de la Directiva 2014/65/UE y a lo especificado en el anexo III, sección 2, cuadro 2.4 **Derechos de emisión** conforme a la definición del anexo III, sección 12, cuadro 12.1 **Derivados** conforme a la definición del anexo I, sección C, puntos 4 a 10, de la Directiva 2014/65/UE	**Instrumentos financieros distintos de acciones y de instrumentos asimilados:** «SDRV»: derivados titulizados «PFES»: productos de financiación estructurada (PFE) «BOND»: bonos «ETCS»: ETC «ETNS»: ETN «EMAL»: derechos de emisión «DERV»: derivados

▼M3

#	CAMPO	DATOS A INDICAR	FORMATO DE LA INFORMACIÓN
4	Clase de activo del subyacente	A cumplimentar cuando el identificador MiFIR sea un derivado titulizado o un derivado.	«INTR»: tipos de interés «EQUI»: acciones e instrumentos asimilados «COMM»: materias primas «CRDT»: crédito «CURR»: divisas «EMAL»: derechos de emisión «OCTN»: Otros C10
5	Tipo de contrato	A cumplimentar cuando el identificador MiFIR sea un derivado.	«OPTN»: opciones «FUTR»: contratos de futuros [incluido el contrato a plazo de flete (FFA)] «FRAS»: contratos a plazo sobre tipos de interés («FRA») «FORW»: contratos a plazo «SWAP»: *permutas financieras (swap)* «PSWP»: *swaps* de cartera «SWPT»: *opciones sobre permutas financieras (swaptions)* «OPTS»: opción sobre *swaps* «FONS»: futuros sobre *swaps* «FWOS»: contratos a plazo sobre *swaps* «SPDB»: apuestas por diferencias «CFDS»: CFD «OTHR»: otros
6	Día del informe	Día respecto al cual se indican los datos de referencia	{DATEFORMAT}
7	Centro de negociación	Segmento MIC para el centro de negociación, en su caso; si no existe, MIC operativo	{MIC}
8	Vencimiento	Vencimiento definido del instrumento financiero Campo aplicable a las clases de activos: bonos, derivados sobre tipos de interés, derivados sobre acciones e instrumentos asimilados, derivados sobre materias primas, derivados sobre divisas, derivados de crédito, derivados C10 y derivados sobre derechos de emisión.	{DATEFORMAT}

Campos relativos a los bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN)

Los campos de esta sección solo se cumplimentarán si se trata de bonos conforme a la definición del anexo III, sección 2, cuadro 2.1

9	Tipo de bono	Tipo de bono conforme a lo especificado en el anexo III, sección 2, cuadro 2.2. A cumplimentar solo si el identificador MiFIR corresponde a bonos.	«EUSB»: bonos soberanos «OEPB»: otros bonos públicos «CVTB»: bonos convertibles «CVDB»: bonos garantizados «CRPB»: bonos de empresas «OTHR»: otros

▼M3

10	Fecha de emisión	Fecha en que se emite un bono y comienza a devengar intereses.	{DATEFORMAT}

Campos relativos a los derechos de emisión

Los campos de esta sección solo se cumplimentarán si se trata de derechos de emisión conforme a la definición del anexo III, sección 12, cuadro 12.1

11	Subtipo de derechos de emisión	Derechos de emisión	«CERE»: RCE «ERUE»: URE «EUAE»: EUA «EUAA»: EUAA «OTHR»: otros

Campos relativos a los derivados

Derivados sobre materias primas y derivados C10

Los campos de esta sección solo se cumplimentarán para los derivados sobre materias primas definidos en el anexo III, sección 7, cuadro 7.1, y para los derivados C10, según se definen en el anexo III, sección 10, cuadro 10.1

12	Especificación del tamaño relativo al subtipo de carga	A cumplimentar cuando el producto básico especificado en el campo 35 del cuadro 2 del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2017/585 corresponda a la carga.	Para carga seca: «CAPE»: Capesize «PNMX»: Panamax «SPMX»: Supramax «HAND»: Handysize Para carga húmeda: «CLAN»: limpia «DRTY»: sucia {ALPHANUM-4} en los demás casos
13	Ruta específica o promedio de fletamentos por tiempo	A cumplimentar cuando el producto básico especificado en el campo 35 del cuadro 2 del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2017/585 corresponda a la carga.	Para carga húmeda: «TD7»: TD7 «TD8»: TD8 «TD17»: TD17 «TD19»: TD19 «TD20»: TD20 «BLPG1»: BLPG1 «TD3C»: TD3C «TC2»: TC2 «TC2_37»: TC2_37 «TD3»: TD3 «TC5»: TC5 «TC6»: TC6 «TC7»: TC7 «TC9»: TC9 «TC12»: TC12 «TC14»: TC14 «TC15»: TC15

▼M3

			Para carga seca: «4TC»: 4TC «5TC»: 5TC «6TC»: 6TC «10TC»: 10TC «C3»: C3 «C5»: C5 «C7»: C7 «P1A»: P1A «P2A»: P2A «P3A»: P3A «P1E»: P1E «P2E»: P2E «P3E»: P3E {ALPHANUM-6} en los demás casos
14	Lugar de entrega o liquidación en efectivo	A cumplimentar cuando el producto básico especificado en el campo 35 del cuadro 2 del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2017/585 corresponda a la energía.	{EIC} para la electricidad o el gas natural «OTHR» = Otros
15	Moneda nocional	Moneda en que se denomina el nocional.	{CURRENCYCODE_3}

Derivados sobre tipos de interés

Los campos de esta sección solo se cumplimentarán si se trata de derivados sobre tipos de interés conforme a la definición del anexo III, sección 5, cuadro 5.1

16	Tipo subyacente	A cumplimentar si se trata de tipos de contrato distintos de *swaps*, *swaptions*, contratos de futuros sobre *swaps* y contratos a plazo sobre *swaps* con una de las siguientes alternativas ********** A cumplimentar para los siguientes tipos de contrato: *swaps*, *swaptions*, contratos de futuros sobre *swaps* y contratos a plazo sobre *swaps*, relativos al *swap* subyacente y con una de las siguientes alternativas	«BOND»: bonos «BNDF»: futuros sobre bonos «INTR»: tipos de interés «IFUT»: futuros sobre tipos de interés ********** «FFMC»: *SWAPS* MULTIDIVISA VARIABLE POR VARIABLE «XFMC»: *SWAPS* MULTIDIVISA FIJO POR VARIABLE «XXMC»: *SWAPS* MULTIDIVISA FIJO POR FIJO «OSMC» *SWAPS* MULTIDIVISA OIS «IFMC»: *SWAPS* MULTIDIVISA DE INFLACIÓN «FFSC»: *SWAPS* EN UNA SOLA DIVISA VARIABLE POR VARIABLE «XFSC»: *SWAPS* EN UNA SOLA DIVISA FIJO POR VARIABLE

▼**M3**

			«XXSC»: *SWAPS* EN UNA SOLA DIVISA FIJO POR FIJO «OSSC»: *SWAPS* EN UNA SOLA DIVISA OIS «IFSC»: *SWAPS* EN UNA SOLA DIVISA DE INFLACIÓN
17	Emisor del bono subyacente	Cuando el tipo subyacente sea un bono o un contrato de futuros sobre bonos, cumplimentar con el código de identificación de entidad jurídica (LEI) del emisor del bono subyacente directo o último.	{LEI}
18	Fecha de vencimiento del bono subyacente	A cumplimentar con la fecha de vencimiento definido del bono subyacente.	{DATEFORMAT}
19	Fecha de emisión del bono subyacente	A cumplimentar con la fecha de emisión del bono subyacente.	{DATEFORMAT}
20	Moneda nocional de la *swaption*	Cumplimentar si se trata de *swaptions*.	{CURRENCYCODE_3}
21	Vencimiento del *swap* subyacente	Cumplimentar solo en caso de *swaptions*, opciones sobre *swaps*, contratos de futuros sobre *swaps* y contratos a plazo sobre *swaps*.	{DATEFORMAT}
22	Código ISIN del índice de inflación / código ISIN del bono subyacente	En caso de *swaptions* sobre uno de los siguientes tipos de *swaps* subyacentes: *swaps* en una sola divisade inflación, contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swaps* en una sola divisa de inflación, *swaps* multidivisa de inflación, contratos de futuros / contratos a plazo sobre *swaps* multidivisa de inflación; cuando el índice de inflación tenga un ISIN, el campo debe cumplimentarse con el código ISIN de dicho índice. **********-********** En el caso de opciones sobre bonos / opciones sobre una opción sobre bonos / opciones sobre un futuro sobre bonos, el campo deberá cumplimentarse con el código ISIN del bono subyacente final.	{ISIN} ********** {ISIN}

▼M3

23	Denominación del índice de inflación	A cumplimentar con la denominación normalizada del índice en caso de *swaptions* sobre uno de los siguientes tipos de *swaps* subyacentes: *swaps* en una sola divisa de inflación, contratos de futuros/contratos a plazo sobre *swaps* en una sola divisa de inflación, *swaps* multidivisa de inflación, contratos de futuros/contratos a plazo sobre *swaps* multidivisa de inflación.	{ALPHANUM-25}
24	Tipo de referencia	Denominación del tipo de referencia.	{INDEX} o {ALPHANUM-25}, si el tipo de referencia no está incluido en la lista de {INDEX}
25	Plazo del tipo de interés subyacente	En este campo se indica el plazo del tipo de interés subyacente al contrato. Se expresará en días, semanas, meses o años. Si el plazo del tipo de interés es un número entero, se cumplimentará este campo con el mismo, empezando por la unidad de plazo más grande (años) y siguiendo en orden de mayor a menor plazo.	{INTEGER-3}+«DAYS»: días {INTEGER-3}+«WEEK»: semanas {INTEGER-3}+«MNTH»: meses {INTEGER-3}+«YEAR»: años

Derivados sobre divisas

Los campos de esta sección solo se cumplimentarán si se trata de derivados sobre divisas conforme a la definición del anexo III, sección 8, cuadro 8.1

26	Subtipo de contrato	A cumplimentar para diferenciar entre instrumentos a plazo, opciones y *swaps* entregables y no entregables conforme a la definición del anexo III, sección 8, cuadro 8.1	«DLVB»: entregable «NDLV»: no entregable

Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados

Los campos solo se cumplimentarán si se trata de derivados sobre acciones e instrumentos asimilados conforme a la definición del anexo III, sección 6, cuadro 6.1

27	Tipo subyacente	A cumplimentar cuando el identificador MiFIR sea un derivado, la clase de activos del subyacente sea acciones e instrumentos asimilados y la subclase de activos no sea ni *swaps* ni *swaps* de cartera	«STIX»: índice bursátil «SHRS»: acciones «DIVI»: índice de dividendos «DVSE»: dividendos en acciones «BSKT»: cesta de acciones producto de una actuación societaria «ETFS»: ETF «VOLI»: índice de volatilidad «OTHR»: otros (recibos de depositario, certificados y otros instrumentos financieros asimilables a acciones)

▼M3

		********** A cumplimentar cuando el identificador MiFIR sea un derivado, la clase de activos del subyacente sea acciones e instrumentos asimilados, la subclase de activos sea un *swap* o un *swap* de cartera y el criterio de segmentación 2 definido en el anexo III, sección 6, cuadro 6.1, sea una denominación única.	********** «SHRS»: acciones «DVSE»: dividendos en acciones «ETFS»: ETF «OTHR»: otros (recibos de depositario, certificados y otros instrumentos financieros asimilables a acciones)
		********** A cumplimentar cuando el identificador MiFIR sea un derivado, la clase de activos del subyacente sea acciones e instrumentos asimilados, la subclase de activos sea un *swap* o un *swap* de cartera y el criterio de segmentación 2 definido en el anexo III, sección 6, cuadro 6.1, sea un índice	********** «STIX»: índice bursátil «DIVI»: índice de dividendos «VOLI»: índice de volatilidad «OTHR»: otros
		********** A cumplimentar cuando el identificador MiFIR sea un derivado, la clase de activos del subyacente sea acciones e instrumentos asimilados, la subclase de activos sea un *swap* o un *swap* de cartera y el criterio de segmentación 2 definido en el anexo III, sección 6, cuadro 6.1, sea una cesta	********** «BSKT»: cesta
28	Parámetro	A cumplimentar cuando el identificador MiFIR sea un derivado, la clase de activos del subyacente sea acciones e instrumentos asimilados y la subclase de activos sea uno de los siguientes: *swaps*, *swaps* de cartera.	«PRBP»-*Price return basic performance parameter* «PRDV»-*Parameter return dividend* «PRVA»-*Parameter return variance* «PRVO»-*Parameter return volatility*

Contratos por diferencias (CFD)

Se cumplimentarán los campos solo cuando el tipo de contrato sea contrato por diferencias o apuestas por diferencias

29	Tipo subyacente	A cumplimentar cuando el identificador MiFIR sea un derivado y el tipo de contrato sea contrato por diferencias o apuestas por diferencias	«CURR»: divisas «EQUI»: acciones e instrumentos asimilados «BOND»: bonos «FTEQ»: contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados «OPEQ»: opciones sobre acciones e instrumentos asimilados «COMM»: materias primas «EMAL»: derechos de emisión «OTHR»: otros

▼M3

30	Moneda nocional 1	Moneda 1 del par de monedas subyacente. Este campo se aplica a los casos en que el tipo subyacente es una moneda.	{CURRENCYCODE_3}
31	Moneda nocional 2	Moneda 2 del par de monedas subyacente. Este campo se aplica a los casos en que el tipo subyacente es una moneda.	{CURRENCYCODE_3}

Derivados de crédito

Los campos de esta sección solo se cumplimentarán si se trata de derivados de crédito conforme a la definición del anexo III, sección 9, cuadro 9.1

32	Código ISIN de la CDS subyacente	En caso de derivados sobre CDS, cumplimentar con el código ISIN del *swap* subyacente.	{ISIN}
33	Código del índice subyacente	En caso de derivados sobre índices de CDS, cumplimentar con el código ISIN del índice.	{ISIN}
34	Denominación del índice subyacente	En caso de derivados sobre índices de CDS, cumplimentar con la denominación normalizada del índice.	{ALPHANUM-25}
35	Serie	Número de serie de la composición del índice, en su caso. En caso de un índice de CDS o un derivado sobre un índice de CDS, cumplimentar con la serie del índice de CDS.	{DECIMAL-18/17}
36	Versión	Se emite una nueva versión de una serie si uno de sus integrantes causa baja y el índice debe ser ponderado de nuevo para reflejar el nuevo número de integrantes. En caso de un índice de CDS o un derivado sobre un índice de CDS, cumplimentar con la versión del índice de CDS.	{DECIMAL-18/17}
37	Meses de actualización	Todos los meses en que se espera una actualización por parte del proveedor del índice en un año dado. El campo se repetirá cada mes de actualización. A cumplimentar en caso de un índice de CDS o un derivado sobre un índice de CDS.	«01», «02», «03», «04», «05», «06», «07», «08», «09», «10», «11», «12»
38	Siguiente fecha de actualización	En caso de un índice de CDS o un derivado sobre un índice de CDS, cumplimentar con la siguiente fecha de actualización del índice por parte del proveedor del índice.	{DATEFORMAT}
39	Emisor de tipo soberano o público	A cumplimentar cuando la entidad de referencia de una CDS uninominal o de un derivado sobre CDS uninominal sea un emisor público conforme a la definición del anexo III, sección 9, cuadro 9.1.	«TRUE»: la entidad de referencia es un emisor de tipo soberano o público «FALSE»: la entidad de referencia no es un emisor de tipo soberano o público

▼M3

40	Obligación de referencia	En caso de derivados sobre CDS uninominales, cumplimentar con el código ISIN de la obligación de referencia.	{ISIN}
41	Entidad de referencia	Introducir la entidad de referencia de una CDS uninominal o de un derivado sobre CDS uninominal.	{COUNTRYCODE_2} o código de país de 2 caracteres conforme a ISO 3166-2, seguido de un guion «-» y un código de subdivisión del país de hasta tres caracteres alfanuméricos o {LEI}
42	Moneda nocional	Moneda en que se denomina el nocional.	{CURRENCYCODE_3}

Derivados sobre derechos de emisión

Los campos de esta sección solo se cumplimentarán si se trata de derivados sobre derechos de emisión conforme a la definición del anexo III, sección 13, cuadro 13.1

43	Subtipo de derivado sobre derechos de emisión	Cumplimentar cuando la variable #3 «identificador MiFIR» sea «DERV» (derivados) y la variable #4 «clase de activos del subyacente» sea «EMAL» (derechos de emisión)	«CERE»: RCE «ERUE»: URE «EUAE»: EUA «EUAA»: EUAA «OTHR» = Otros

▼M3

ANEXO V

Datos cuantitativos que deben proporcionarse para los cálculos de transparencia

Cuadro 1

Cuadro de símbolos del cuadro 2

Símbolo	Tipo de datos	Definición
{ALPHANUM-n}	Hasta n caracteres alfanuméricos	Campo de texto libre.
{ISIN}	12 caracteres alfanuméricos	Código ISIN definido en ISO 6166
{MIC}	4 caracteres alfanuméricos	Identificador de mercado, definido en ISO 10383
{DATEFORMAT}	Formato de fecha ISO 8601	Las fechas deben indicarse en el formato siguiente: AAAA-MM-DD.
{DECIMAL-n/m}	Número decimal de hasta n dígitos en total, de los cuales hasta m dígitos pueden ser decimales	Campo numérico que puede contener valores positivos y negativos. El separador decimal es «.» (punto); Los números negativos van precedidos del signo «–» (menos); deben indicarse valores redondeados y no truncados.
{INTEGER-n}	Número entero de hasta n dígitos	Campo numérico que puede contener valores enteros positivos y negativos.

Cuadro 2

Detalles de los datos que deben proporcionarse a los efectos de determinar un mercado líquido y los umbrales relativos a gran volumen y al tamaño específico del instrumento para instrumentos financieros distintos de acciones y de instrumentos asimilados

#	Campo	Datos a indicar	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato y normas para la presentación de información
1	Código de identificación de instrumento	Código utilizado para identificar el instrumento financiero	Mercado Regulado (MR) Sistema Multilateral de Negociación (SMN) Sistema Organizado de Contratación (SOC) Agente de Publicación Autorizado (APA) Proveedor de Información Consolidada (PIC)	{ISIN}
2	Fecha de ejecución	Fecha de ejecución de las transacciones.	MR, SMN, SOC, APA, PIC	{DATEFORMAT}

▼**M3**

#	Campo	Datos a indicar	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato y normas para la presentación de información
3	Centro de ejecución	MIC del segmento del centro de negociación de la UE o del internalizador sistemático, cuando se disponga de él, o en su defecto MIC operativo. MIC del segmento del internalizador sistemático, cuando se disponga de él o en su defecto MIC operativo. Código MIC XOFF para las operaciones OTC. Para un ISIN y una fecha de ejecución determinados, los APA deberán sumar todas las actividades de negociación OTC de ese instrumento en un único registro (ISIN, XOFF, fecha de ejecución).	MR, SMN, SOC, APA, PIC	{MIC} del centro de negociación o del internalizador sistemático, o «XOFF»
4	Indicador de instrumento suspendido	Indicador de si el instrumento se suspendió durante todo el día para negociar en el centro de negociación correspondiente en la fecha de ejecución. En consecuencia, los campos 5 se comunicarán con el valor cero.	MR, SMN, SOC	«TRUE»: si el instrumento se suspendió durante todo el día de negociación o «FALSE»: si el instrumento no se suspendió durante todo el día de negociación
5	Número total de operaciones	El número total de operaciones ejecutadas en la fecha de ejecución. Las operaciones canceladas quedarán excluidas de las cifras comunicadas. Las operaciones que se beneficien del aplazamiento de la publicación se contabilizarán en los agregados facilitados por las entidades remitentes sobre la base de la fecha de ejecución. En todos los casos, el campo debe cumplimentarse con un valor superior o igual a cero. En el caso de los instrumentos suspendidos durante todo el día, el campo tendrá el valor cero.	MR, SMN, SOC, APA, PIC	{INTEGER-18}
6	Volumen total	El volumen total ejecutado en la fecha de ejecución. El volumen se medirá de conformidad con el cuadro 4 del anexo II del presente Reglamento. Los importes monetarios se comunicarán en euros. Las operaciones canceladas quedarán excluidas de las cifras comunicadas. Las operaciones que se beneficien del aplazamiento de la publicación se contabilizarán en los agregados facilitados por las entidades remitentes sobre la base de la fecha de ejecución.	MR, SMN, SOC, APA, PIC	{DECIMAL-18/5}

▼**M3**

#	Campo	Datos a indicar	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato y normas para la presentación de información
7	Intervalo del «volumen de las operaciones»	Este campo se cumplimentará con los valores que figuran en los cuadros 3 y 4 del presente anexo. El intervalo del volumen de las operaciones, tal como se define: en el cuadro 4 del presente anexo, para los derechos de emisión y sus derivados; en el cuadro 3 del presente anexo, para los demás instrumentos. En el caso de los instrumentos suspendidos durante todo el día, no se consignarán los datos relativos a este campo ni a los campos 8 y 9.	MR, SMN, SOC, APA, PIC	{ALPHANUM -140}
8	Número total de operaciones ejecutadas para ese intervalo	Número total de operaciones ejecutadas en la fecha de ejecución cuyo volumen se sitúa en el intervalo. Las operaciones canceladas quedarán excluidas de las cifras comunicadas. Las operaciones que se beneficien del aplazamiento de la publicación se contabilizarán en los agregados facilitados por las entidades remitentes sobre la base de la fecha de ejecución.	MR, SMN, SOC, APA, PIC	{INTEGER-18}
9	Volumen total negociado en ese intervalo	Volumen total negociado representado por todas las operaciones ejecutadas en el día del informe cuyo volumen se sitúa en el intervalo. El volumen se medirá de conformidad con el cuadro 4 del anexo II del presente Reglamento. Los importes monetarios se comunicarán en euros. Las operaciones canceladas quedarán excluidas de las cifras comunicadas. Las operaciones que se beneficien del aplazamiento de la publicación se contabilizarán en los agregados facilitados por las entidades remitentes sobre la base de la fecha de ejecución.	MR, SMN, SOC, APA, PIC	{DECIMAL-18/5}

▼M3

Cuadro 3

Intervalos por volumen de operaciones para bonos, PFE, derivados titulizados, derivados sobre tipos de interés, derivados sobre acciones e instrumentos asimilados, derivados sobre divisas, derivados de crédito, derivados sobre materias primas, derivados C10 y CFD

Ámbito de aplicación	Intervalo del volumen de las operaciones	Definición
Operaciones con un volumen comprendido entre 0 y 1,000,000 (no incluidos)	]0 – 100,000[	Operaciones con un volumen inferior a 100,000 EUR
	[100,000 – 100,000]	Operaciones con un volumen igual a 100,000 EUR
	]100,000 – 200,000[	Operaciones con un volumen superior a 100,000 EUR e inferior a 200,000 EUR
	[200,000 – 300,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 200,000 EUR e inferior a 300,000 EUR
	[300,000 – 400,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 300,000 EUR e inferior a 400,000 EUR
	[Y– Y+100,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a Y EUR e inferior a Y + 100,000 EUR (escalón de 100,000 EUR)
	[900,000 – 1,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 900,000 EUR e inferior a 1,000,000 EUR
Operaciones con un volumen comprendido entre 1,000,000 (incluido) y 10,000,000 (no incluido)	[1,000,000 – 1,500,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 1,000,000 EUR e inferior a 1,500,000 EUR
	[1,500,000 – 2,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a1,500,000 EUR e inferior a 2,000,000 EUR
	[Z– Z+500,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a Z EUR e inferior a Z + 500,000 EUR (escalón de 500,000 EUR)
	[9,500,000 – 10,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 9,500,000 EUR e inferior a 10,000,000 EUR
Operaciones con un volumen comprendido entre 10,000,000 (incluido) y 100,000,000 (no incluido)	[10,000,000 – 15,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 10,000,000 EUR e inferior a 15,000,000 EUR
	[15,000,000 – 20,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 15,000,000 EUR e inferior a 20,000,000 EUR
	[W– W+5,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a W EUR e inferior a W + 5,000,000 EUR (escalón de 5,000,000 EUR)
	[95,000,000 – 100,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 95,000,000 EUR e inferior a 100,000,000 EUR
Operaciones con un volumen superior o igual a 100,000,000 EUR	[100,000,000 – 125,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 100,000,000 EUR e inferior a 125,000,000 EUR
	[125,000,000 – 150,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 125,000,000 EUR e inferior a 150,000,000 EUR
	[X– X+25,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a X EUR e inferior a X + 25,000,000 EUR (escalón de 25,000,000 EUR)
…	…	…

▼M3

Cuadro 4

Intervalo del volumen de las operaciones para los derechos de emisión y los derivados sobre derechos de emisión

Ámbito de aplicación	Intervalo del volumen de las operaciones	Definición
Operaciones con un volumen comprendido entre 0 y 1,000,000 (no incluidos)	]0 – 100,000[	Operaciones con un volumen inferior a 100,000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono (tCO_2e)
	[100,000 – 100,000]	Operaciones con un volumen igual a 100,000 tCO_2e
	]100,000 – 200,000[	Operaciones con un volumen superior a 100,000 tCO_2e e inferior a 200,000 tCO_2e
	[200,000 – 300,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 200,000 tCO_2e e inferior a 300,000 tCO_2e
	[300,000 – 400,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 300,000 tCO_2e e inferior a 400,000 tCO_2e
	[Y– Y+100,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a Y tCO_2e e inferior a Y + 100,000 tCO_2e (escalón de 100,000 tCO_2e)
	[900,000 – 1,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 900,000 tCO_2e e inferior a 1,000,000 tCO_2e
Operaciones con un volumen comprendido entre 1,000,000 (incluido) y 10,000,000 (no incluido)	[1,000,000 – 1,500,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 1,000,000 tCO_2e e inferior a 1,500,000 tCO_2e
	[1,500,000 – 2,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 1,500,000 tCO_2e e inferior a 2,000,000 tCO_2e
	[Z– Z+500,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a Z tCO_2e e inferior a Z + 500,000 tCO_2e (escalón de 500,000 tCO_2e)
	[9,500,000 – 10,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 9,500,000 tCO_2e e inferior a 10,000,000 tCO_2e
Operaciones con un volumen comprendido entre 10,000,000 (incluido) y 100,000,000 (no incluido)	[10,000,000 – 15,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 10,000,000 tCO_2e e inferior a 15,000,000 tCO_2e
	[15,000,000 – 20,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 15,000,000 tCO_2e e inferior a 20,000,000 tCO_2e
	[W– W+5,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a W tCO_2e e inferior a W + 5,000,000 tCO_2e (escalón de 5,000,000 tCO_2e)
	[95,000,000 – 100,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 95,000,000 tCO_2e e inferior a 100,000,000 tCO_2e
Operaciones con un volumen superior o igual a 100,000,000 EUR	[100,000,000 – 125,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 100,000,000 tCO_2e e inferior a 125,000,000 tCO_2e
	[125,000,000 – 150,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a 125,000,000 tCO_2e e inferior a 150,000,000 tCO_2e
	[X– X+25,000,000[	Operaciones con un volumen superior o igual a X tCO_2e e inferior a X + 25,000,000 tCO_2e (escalón de 25,000,000 tCO_2e)
…	…	…